LOS AGENTES DEL ESTADO

Poderes públicos y dominación social en Aragón

(siglos XIV-XVI)

MARIO LAFUENTE GÓMEZ Y CONCEPCIÓN VILLANUEVA MORTE
(COORDS.)

silex universidad

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

Los agentes del Estado poderes públicos y dominación social en Aragón (siglos XIV-XVI)

Coordinador/a LAFUENTE GÓMEZ, Mario
Coordinador/a VILLANUEVA MORTE, Concepción
ISBN: 9788477379331

Editorial: Sílex Ediciones
Fecha de la edición: 2019
Lugar de la edición: Madrid. España
Colección: Sílex Universidad
Encuadernación: Rústica
Medidas: 22 cm
Nº Pág.: 504

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

Para adquirir el volumen:

Sílex

Editorial de Historia y Arte
http://www.silexediciones.com/

Ana Isabel CARRASCO MANCHADO, "El bien común en la sociedad medieval: entre el tópico, la utopía y el pragmatismo".

Texto publicado en MARIO LAFUENTE Y CONCEPCIÓN VILLANUEVA MORTE (Coords.): *Los agentes del Estado. Poderes públicos y dominación social en Aragón (siglos XIV-XVI)*, Madrid: Sílex, 2019, páginas 33-83.

Este trabajo se enmarca en el proyecto de investigación MINECO HAR2015-68209-P: «Las transformaciones del Estado: Estructuras políticas, agentes sociales y discursos de legitimación en el Reino de Aragón (siglos XIV-XV). Una perspectiva comparada», Universidad de Zaragoza, Facultad de Filosofía y Letras. IP.: Carlos Laliena.
Además, en el Grupo de Investigación UCM 970758, Historia de las ciudades hispanas y europeas, y su proyección a América (1250-1600). Facultad de Geografía e Historia, Universidad Complutense. IP.: María Asenjo

[Página 33]

El Bien común en la sociedad medieval: entre el tópico, la utopía y el pragmatismo

Ana Isabel Carrasco Manchado[1]
Universidad Complutense de Madrid

1. ACTUALIDAD DEL BIEN COMÚN "MEDIEVAL"

El bien común está cobrando una atención renovada en la actualidad[2], algo que puede resultar casi sorprendente, pues siendo, como es, una noción muy antigua, con larga historia, no parece acomodarse a las sociedades avanzadas globalizadas del siglo XXI. La filósofa Victoria Camps ha constatado esta aparente falta de adecuación a nuestra contemporaneidad, observando, a propósito de la realidad política actual, que es "curioso que sea la nueva izquierda la que recupere un concepto que, hasta hace poco, hubiera sido

[1] aicarras@ghis.ucm.es Los números de página entre corchetes encabezan y se corresponden con las páginas de la edición impresa publicada. Para citar, citar con dicha paginación.

[2] Una simple búsqueda de *bien común* en la sección "Noticias" del buscador de Google ofrece cientos de miles de resultados rastreados en la prensa digital, en temas tan diversos como el "bien común de las mujeres", "ciberseguridad y bien común", "salud mental" y disposición a "arriesgarse por el bien común", políticos que deben "velar por el bien común", "espacios para el bien común", movilizaciones de la Plataforma por una Fiscalidad Justa, Ambiental y Solidaria contra los paraísos fiscales, pues "perjudican el bien común", contra las plataformas de transporte y turística, Uber y Airbnb, porque no son "redes orientadas al bien común"; asociaciones como la Red de Pueblos y Ciudades por el Bien común...

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

desechado por anacrónico e incluso totalitario por cualquiera que se reclamara de una tradición cercana al marxismo"[3]. Tal vez el desgaste que acumulan muchos de los conceptos sociales y políticos [Página 33] contemporáneos tenga que ver con la recuperación de viejas nociones en otro tiempo relegadas[4]. Hablamos del *bien común*, no del *interés general*, noción parecida pero mucho más moderna[5]. Ciertamente, el tiempo acelerado que domina esta sociedad líquida[6] no es propicio para la consolidación de nuevos conceptos que puedan sustituir a los antiguos eficazmente. No parece haber nociones claras para ahormar la sociedad del siglo XXI: *posmodernidad*, *posverdad*, *pospolítica*, *poscapitalismo, post-Estado, postrabajo*... nombran un *ser-y-no-ser* conceptual, algo que se vislumbra, pero que aún no puede ser definido, de ahí que no resulte del todo extraño, en este contexto de incertidumbre, comprobar cómo conviven, junto a estas nociones formadas con el prefijo "pos", conceptos de tiempos pasados, como el bien común[7].

Antes de repasar el lugar que ocupaba el bien común en la sociedad occidental medieval, me interesa detenerme primero en este resurgimiento actual del concepto, pues muchas de las preocupaciones medievales que lo impulsaron no estuvieron tan alejadas de las contemporáneas. Después de todo, la tensión entre lo público o lo colectivo y lo privado, que está en la médula semántica del concepto afecta, aunque con distinta dinámica, a la sociedad medieval y a la actual. El presente y el pasado se ilustran mutuamente. Uno de los ámbitos en los que el bien común ha irrumpido más decididamente [Página 35] es en el económico, encarnado en la *Economía del bien común* (*Gemeinwohl-Ökonomie*), movimiento que reúne a activistas en todo el mundo, entre ellos el economista austriaco Christian Felber[8]. La Economía del bien común intenta cambiar rentabilidad económico-financiera por rentabilidad social, ecológica,

[3] Victoria Camps, "El bien común", *El País* (9 de junio de 2005), p. 1. Aunque Camps se refería en esa fecha a la nueva izquierda, más de una década después también los partidos tradicionales apelan al bien común, *vid.*, *Público* (26 de febrero de 2016), usando esta expresión u otras afines, *bienestar general*; *Infolibre* (13 de junio de 2017).

[4] No parece ser un concepto fundamental de la modernidad: *bien común* no figura en los diccionarios de conceptos políticos y sociales españoles de los siglos XIX y XX; *vid*., Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (dirs.). *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza, 2002, e Id. (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XX español*, Madrid, Alianza, 2008. La crítica del bien común como fundamento de la democracia (imposibilidad de alcanzarlo colectivamente mediante decisiones racionales) ya fue lanzada por Joseph A. Schumpeter a mediados del siglo XX; *vid.*, Godofredo Vidal de la Rosa, "Teoría democrática. Joseph Schumpeter y la síntesis moderna", *Nueva Época*, 23, 62 (enero-abril 2010), pp. 177-199.

[5] Aunque la expresión *interés general* comienza a despuntar a finales del siglo XV, hasta los siglos XVII-XVIII la propia noción de *interés* no adquiere una valoración positiva; *vid.*, Albert Hirschman, *Las pasiones y los intereses*, Salamanca, Capitán Swing, 2014.

[6] *Vid.*, Zygmunt Bauman, *Modernidad líquida*, Ciudad de Méjico, Fondo de Cultura Económica, 2002.

[7] Junto a nociones contemporáneas, como *poscapitalismo*, se ha propuesto la clásica de *bien común* para afrontar las transformaciones de la sociedad española; Bernardo Gutiérrez, *Pasado mañana. Viaje a la España del cambio*, Barcelona, Arpa, 2017.

[8] Christian Felber, *La Economía del Bien común*, Barcelona, Ediciones Deusto, 2012.

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

democrática, distributiva, orientando la economía hacia valores propios de las relaciones humanas: cooperación, aprecio, solidaridad, generosidad, voluntad de compartir, para obtener una vida mejor y más feliz. El mayor objetivo de las empresas ya no sería el beneficio económico, sino el aporte al bienestar general[9]. Este componente ético, los valores de carácter cívico, y la tensión público-privado configuraron igualmente la definición de bien común en la sociedad medieval, así como su objetivo de lograr el *buen vivir* en comunidad, noción aristotélica (la de la vida buena o *bene vivere*) que la Edad Media recuperó y que también hoy vuelve a ser retomada en un nuevo contexto[10]. La economía del bien común pretende delimitar mejor sus contenidos éticos, hacerlos menos abstractos, aplicando un balance a las empresas que mida esa contribución al bien común. El declive histórico de la idea tradicional de bien común habría tenido que ver, precisamente, con su pretendido carácter ideal e indeterminado. La matriz del bien común, que sustituye al balance basado exclusivamente en rentabilidad financiera, incluye veinte indicadores aplicados a cuatro grupos de valores ético-cívicos: dignidad humana, solidaridad y justicia social, sostenibilidad ecológica, y transparencia y codecisión[11]. En función de la puntuación obtenida, se adjudicarán a las empresas incentivos fiscales. Desde otra perspectiva diferente, también Jean Tirol, Premio Nobel de Economía, hace suyo el bien común como fundamento económico: "La economía está al [Página 36] servicio del *bien común*; su objetivo es lograr un mundo mejor. Para ello, su tarea es identificar las instituciones y las políticas que van a favorecer el *interés general*"[12].

Todas estas nuevas propuestas económicas parecen plantear una vuelta a una suerte de *economía moral*[13], intentando, en suma, hacer efectivos los principios que se reflejan en muchas de las Constituciones actuales[14], entre ellas la Constitución española. En la Constitución española de 1978, sin embargo, no aparece literalmente el sintagma bien común (solo una alusión indirecta, en el preámbulo, al mencionar la Nación española y su voluntad de "promover el bien de cuantos la integran"). Aparecen otros términos y expresiones, siendo la

[9] *Ibid*., pp. 10-11 (prólogo de Juan Carlos Cubeiro) y pp. 47-48.
[10] El *buen vivir* como objetivo actual: "Creación de un nuevo paradigma de desarrollo que busque el *bien común* y se vincule con el concepto autóctono de *buen vivir*" (*vid.*, el plan del proyecto de investigación *Economía Solidaria en busca del bien común: perspectivas desde América Latina*, en http://ecosol-al-japon.com/es/ [22/3/2018].
[11] El último balance es el de la Matriz del Bien común 5.0, https://cooperaccion.es/la-matriz-del-bien-comun-5-0 [22/3/2018]. La puntuación se obtiene sobre 1.000 puntos.
[12] Jean Tirol, *La economía del bien común*, Barcelona, Taurus, 2017, p. 17.
[13] Retomo aquí la categoría *economía moral* que Edward P. Thompson usó en el estudio de las revueltas de subsistencia inglesas del siglo XVIII, con la advertencia de que existe una "economía moral paternalista", propia de las clases dominantes, y una "economía moral de la multitud" (*vid*., Carlos A. Aguirre Rojas, *Economía moral de la multitud*, México, UNAM, 2010, p. 6 y ss).
[14] En la *Constitución del Estado Libre de Baviera*, art. 151: "Toda actividad económica sirve al bien común"; Christian Felber, *La Economía*, p. 47.

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

más común la de *interés general* (aparece en 12 ocasiones, y una en plural, *intereses generales*), seguida de *interés público* (2 casos), *interés social* (2 casos), *intereses de España* (1 caso), *interés nacional* (1 caso), *interés de/para la Comunidad autónoma* (4 casos); aparecen en menor medida *bienestar general* (1 caso) y *utilidad pública* (1 caso)[15]. Tal como veremos, el bien común, como concepto amplio, se entrelaza con nociones similares, en modo alguno equivalentes, ni en la Edad Media ni en la actualidad[16], pero que refuerzan, matizan o restringen el sentido del bien común, lo cual es reflejo de la complejidad y de las tensiones semánticas que confluyen en el concepto[17].

El problema de la definición del bien común, cómo concretar un significado en apariencia excesivamente ambiguo, qué aplicaciones [Página 37] puede tener en la realidad práctica, su vinculación con la actividad económica y fiscal, la relación entre lo público y lo privado, el papel del Estado en la definición del bien común, la función legitimadora que cumple, las formas de nombrarlo y la posible equivalencia o divergencia de sentido con otros sintagmas (*interés general*, *bien público*) son cuestiones que están vigentes en el contexto actual de utilización, pero que los historiadores ya pudieron advertir para el contexto medieval. Si este resurgimiento del bien común está relacionado con la crisis de la política que vivimos, cabe preguntarse si la alta frecuencia de uso no se corresponderá con patrones históricos con incidencia de episodios de crisis. Desde luego, los siglos XIV y XV, tradicionalmente asociados a la crisis, experimentan una fase de popularización del concepto. Para la época contemporánea varios indicios podrían avalar tal hipótesis. En las democracias actuales se está produciendo una especie de retorno a fórmulas de resolución de conflictos y de organización de alguna manera pre-modernas, como ha puesto de manifiesto el sociólogo e historiador Pierre Rosanvallon. El título de uno de sus libros no puede ser más significativo: *Le bon gouvernement* (*El buen gobierno*). Prácticas como el recurso sistemático a la justicia para resolver problemas políticos (en vez de confiar en el potencial negociador de la *política*), la personalización del gobierno (en la figura del presidente o primer ministro), el predominio de lo ritual en la vida parlamentaria (declaraciones pactadas que no dan lugar a un verdadero debate), la tendencia a la fusión de poderes (mediante la absorción de lo legislativo por parte del ejecutivo, que al

[15] *Constitución española*, en *Legislación consolidada* (BOE-A-1978-31229).

[16] El *bien común* actualmente no tiene una definición jurídica (lo más cercano son los *bienes comunales* o los *bienes de uso común*), no así la noción de *interés*: *interés colectivo*, *interés general*, *interés nacional*, *interés social*; *utilidad pública* se mantiene como causa de expropiación forzosa desde 1836; *Diccionario del español jurídico*, RAE/Consejo General del Poder Judicial, 2018 [en línea], dej.rae.es [24/3/ 2018].

[17] La lucha por las palabras se percibe en los debates que precedieron a la elaboración del texto constitucional (reflejados en el *Anteproyecto* y en el *Borrador*): algunos grupos pedían, por ejemplo, eliminar *interés social* cuando aparece junto a *utlidad pública*, o sustituir "intereses *económicos* generales" por "intereses generales"; *vid.*, Mª Noemí Domínguez García, *El lenguaje jurídico-político: la Constitución española de 1978*, Santa Cruz de Tenerife, La página Ediciones, 2000, pp. 191, 198-199.

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

mismo tiempo trata de controlar el poder judicial), el sistema de pactos entre diferentes agentes implicados en la gestión de lo que se ha venido a llamar en los últimos tiempos *gobernanza*..., son prácticas todas ellas muy presentes en la deriva actual de las democracias contemporáneas, y en cierta forma remiten a un pasado pre-moderno, a "una [Página 38] suerte de entredós, prepolítico y predemocrático"[18]. La importancia creciente que se le da al bien común, noción muy vinculada con la idea medieval de *buen gobierno*, ¿sería otro síntoma de vuelta al pasado hacia soluciones pre-modernas? ¿Cómo interpretar esa vuelta al pasado? En la fase actual de desarrollo democrático, las personas cobran una importancia cada vez mayor, de ahí que se vuelva a reflexionar sobre la figura del buen gobernante[19].

Otro exponente relacionado con el retorno al bien común "medieval" sería el movimiento de *los comunes*, extendido ya a nivel global a finales del siglo XX. En este caso, para solucionar la crisis de la democracia representativa y del capitalismo se propone impulsar marcos de participación colectiva en la vida política fundados en un concepto renovado y adaptado de lo *común* a las sociedades y al mundo actual globalizado. La inspiración medieval no puede ser más explícita, en una de las obras que se vinculan a este movimiento, la obra de Christian Laval y Pierre Dardot[20], que intentan reconceptualizar la noción de *común*. La terminología remite aquí a la extensión semántica que adquirió la noción de bien común al concretarse en los *bienes comunes*, siendo la explotación de los bienes comunales uno de los rasgos característicos de la economía agraria medieval. La dinámica de apropiación de estos bienes comunales, el sistema de *enclosures*, es retomada ahora para tratar de resaltar el paralelo con el deterioro de los bienes comunes globales (desde el agua [Página 39] a las semillas), verdadera "tragedia" que no ha dejado de acentuarse a lo largo del siglo XX[21], provocando

[18] Pierre Rosanvallon, *El buen gobierno*, Buenos Aires, Manantial, 2015, p. 169.

[19] "Cuando las ideologías declinan, cuando la definición del *interés general* se revela más problemática y cuando el futuro parece incierto y amenazante, son en efecto los talentos y las virtudes de los gobernantes –para utilizar palabras de antaño- los que vuelven de manera significativa y sirven de puntos de referencia"; *ibid*., p. 277. Rosanvallon se dedica a trazar la evolución de la figura de buen gobernante partiendo de sus referentes medievales (pp. 277-296).

[20] "Las reivindicaciones en torno a lo común surgieron en los movimientos altermundialistas y ecologistas. Tomaron como referencia el antiguo término *commons*, buscando oponerse a lo que era percibido como una nueva ola de *enclosures*. Esta expresión remite al proceso plurisecular de acaparamiento de las tierras empleadas colectivamente ("comunales") y supresión de los derechos consuetudinarios en las campiñas europeas mediante el cercamiento de campos y prados"; Christian Laval y Pierre Dardot, *Común*, Barcelona, Gedisa, 2015, pp. 21-22. *Vid*., además, Michel Hardt y Antonio Negri, *Commonwealth. El proyecto de una revolución común*, Madrid, Akal, 2011.

[21] La expresión "tragedia de los comunes" en Garrett Hardin, "The Tragedy of the Commons", *Science*, vol. 162 (13 de diciembre de 1968), pp. 1.243-1.248, en donde se alertaba del deterioro irrefrenable de los bienes comunes en un mundo dominado por la competencia que lleva a explotar unos recursos naturales cada vez más escasos. La también Premio Nobel de Economía, Elinor Ostrom, partió de este análisis en 1990 buscando soluciones institucionales que no condujeran a dicha tragedia, basadas en la cooperación y en la gestión colectiva de recursos; uno de los casos que valoró positivamente hunde sus raíces en la realidad medieval, la irrigación de la huerta valenciana, de larga pervivencia (Elinor Ostrom, *El gobierno*

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

la actual crisis ecológica mundial (segunda crisis ecológica, después de la sufrida en Occidente en el siglo XIV, a juicio de otro teórico contemporáneo de los *comunes*)[22].

Estos autores no son los únicos que quieren reformular el concepto sobre una base más eficaz que la que adquirió en el pasado. La urgencia que impone afrontar el cúmulo de problemas actuales, económicos, políticos, ecológicos, ha puesto a trabajar a los intelectuales en torno a esta noción, creando una nueva disciplina de estudio, los *Commons studies*, materializada en algunas asociaciones, como *The International Association for the Study of the Commons*[23]. La historia y, más concretamente, la historia medieval, puede incorporarse a esta reflexión colectiva con plena justificación, dada la semejanza de problemáticas que se perciben en las preocupaciones medievales y contemporáneas. Así, el bien común (o, más concretamente, todo aquello cuya posesión, uso y beneficio son comunes, los bienes comunes), se ha constituido actualmente en un referente para la acción, para las reivindicaciones sociales y políticas. Es un ideal en cierto modo utópico, pero también es un proyecto pragmático. Y su marco de inspiración son las fórmulas de autogobierno y autogestión de comunidades locales (fórmulas que pueden remontarse a [Página 40] tiempos pasados, incluso medievales). Esta funcionalidad de lo común tampoco es nueva del todo, pues, como vamos a ver, es otro de los polos que articulan la utilidad del concepto en la Edad Media (dar cobertura a experiencias políticas colectivas, comunitarias, como la vida urbana, o a movimientos de resistencia a la dominación o revueltas populares). Esta mirada, más o menos consciente, hacia el espejo de la Edad Media desde el mundo contemporáneo hace que estudiar la noción desde un punto de vista histórico resulte más necesario. Y la relación con los períodos de crisis abriría una perspectiva de estudio pertinente.

Mencionaré un último ejemplo de este llamativo recurso de recuperación del bien común como catalizador de soluciones ante períodos de crisis. No es actual, pues corresponde a la segunda mitad del siglo XX en España. En plena dictadura franquista, el zaragozano José Larraz López, el primer ministro de Hacienda de Franco (por tiempo breve, pues dimitió en mayo de 1941 por su desacuerdo con la iniciativa del Consejo de Ministros de emitir moneda

---

de los bienes comunes, México, FCE y UNAM, 2000), aunque para ello tuviera que idealizar un tanto la realidad histórica; Tomás Perís-Albentosa, "Los conflictos por el agua en territorio valenciano durante los siglos XIII-XIX: perspectiva general y factores agravantes", en C. Sanchis-Ibor, G. Palau-Salvador, I. Mangue Alférez, y L. P. Martínez-Sanmartín (eds.), *Irrigation, Society, Landscape. Tribute to Thomas F. Glick*, Valencia, Universitat Politècnica de València, 2014, p. 560, 563 y 573.

[22] Alain Lipietz, "Questions sur les "biens communs", *Esprit* (2010) [disponible en http://lipietz.net/Questions-sur-les-biens-communs, (22/3/2018).

[23] *Vid.* la página de la asociación: The International Association for the Study of the Commons http://www.iasc-commons.org/es-info (22/3/ 2018).

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

descontroladamente para construir obras públicas),[24] y otros intelectuales vinculados a la Asociación Católica Nacional de Propagandistas, promovieron un conjunto de iniciativas en torno a la noción de bien común, muchas de las cuales (una decena de títulos) fueron publicadas en una colección de la editorial Euroamérica que recibió el nombre, significativamente, de colección "Bien común". La orientación que seguían era expresamente tomista, en la estela de Jacques Maritain, pero lo que llama la atención es el haber tomado esta noción como eje para centrar las soluciones dirigidas a lo que percibían como un escenario de crisis, nacional y mundial. No parecen apelar a un mero concepto filosófico: alguno de estos intelectuales abogaba por la delimitación de la propiedad privada cuando tales propiedades no cumplieran ninguna [Página 41] función honesta o social. En casos de extrema necesidad, podrían ser expropiadas[25]; el bien común, unido a la noción de *utilidad*, lo justificaba[26]. En cuanto a José Larraz, contrario a la democracia, indagó sobre un modelo de organización social muy similar al sistema de corporativismo medieval, fundado en la noción de Justicia y Bien común, al cual dio el nombre de *Comunomía*[27]. Frente a los "errores en esta posguerra" y como vía intermedia entre la democracia igualitaria y el totalitarismo, él planteó un régimen de "aristo-democracia", el más apropiado para desarrollar, según él, el bien común, hacia el que apuntaba "la flecha de la historia"[28].

Reivindicadas desde posiciones reaccionarias, moderadas o progresistas, las problemáticas inherentes al bien común no han dejado de reaparecer.

---

[24] Se oponía al gasto que supondría y a la inflación que podría provocar; *vid.* José Ángel Sánchez Asiaín, "José Larraz López", en *Diccionario biográfico español*, Madrid, RAH, pp. 98-99. Fue miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación; fundador, de la Sociedad de Estudios Económicos Españoles y Europeos; *vid.* Nicolás Sesma Landrín, *En busca del Bien común: biografía política de José Larraz López (1904-1973)*, Madrid, Instituto Fernando el Católico, 2006.

[25] La expropiación en razón de *utilidad pública*, desde la Antigüedad a la actualidad, muestra la continuidad de uno de los campos de aplicación del bien común. Para un paralelismo entre situaciones contemporáneas y medievales, Gisela Naegle, "Bien commun et chose publique. Traités et procès à la fin du Moyen Âge", *Histoire et archives*, vol. 19 (2006) pp. 89-91.

[26] "Como dice Santo Tomás de Aquino: 'la función social de la propiedad pertenece a la justicia'. A la justicia –permítasenos el escolio- no a la limosnera gratuidad del propietario o a su libre juego de especulaciones. Más aún –y si esto pareciera revolucionario, sea-: la justicia exige que los bienes que no realizan una función honesta y decorosamente [a la] persona, ni cumplen función social alguna, pierdan su carácter de tales en los casos de extrema necesidad. [...] El mismo derecho que asiste al propietario para exhibir su título, sin que, de suyo, pueda nadie arrebatárselo, asiste a los demás hombres para que se ejerza la *utilidad* de los mismos a favor del *bien común*. Y si la sociedad lo exige por ley vital de necesidad extrema, cabe delimitar racionalmente la posesión privada, para que la utilidad se cumpla"; Adolfo Muñoz Alonso, *El bien común de los españoles*, Madrid, Euroamérica, 1956, pp. 65-66.

[27] El nombre de *Comunomía* para su modelo de sociedad, lo introdujo en la segunda edición de su obra José Larraz López, *La meta de dos revoluciones (Comunomía)*, Madrid, ed. del autor, 1948.

[28] "Por tanto, el sentido global de la historia, al través de tremendas catástrofes y guerras, no es otro que propender a la realización del bien común, aunque sea de una manera parcial, simplista, alternativa y pendular, contradictoria y acelerada. La flecha de la historia apunta al bien común. He aquí la quintaesencia de la historiología"; José Larraz, *El bien común*, Madrid, 1971, p. 6.

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

2. EL BIEN COMÚN EN LA HISTORIOGRAFÍA SOBRE LA EDAD MEDIA

En la historiografía medieval, la atención por el bien común también ha ido en aumento, especialmente desde los años 90' del siglo XX. Desde luego, no se puede decir que los medievalistas descubrieran en esos años tal noción: su importancia en relación con el ejercicio y la legitimación del poder ya había sido revelada por los historiadores de las ideas y del pensamiento político desde tiempo antes[29]. Un historiador de la relevancia de Bernard Guenée, en su síntesis sobre *Occidente durante los siglos XIV y XV* (1973), resaltaba el valor de esta noción para comprender la política y la formación de los estados a fines de la Edad Media, situándola entre los "lugares comunes" empleados para poner límite al poder y para presentar al gobernante como justo. A su juicio, bien común, junto con derecho y justicia, son las palabras clave del pensamiento político medieval[30]. En otra obra de síntesis más reciente (2009) sobre la política bajomedieval, *La formación de los sistemas políticos* de John Watts, es destacado el bien común actuando en varios ámbitos: en el reforzamiento de la ley (la *lex regia*) desde la perspectiva romano-canónica; en el movimiento conciliarista, apoyando la autoridad del concilio en el bien común de la Cristiandad; y en el contexto de la conflictividad bajomedieval, como idea comunitarista puesta [Página 43] en juego[31]. Watts también califica esta noción de "lugar común", a finales del siglo XV[32], y la considera una clave de la cultura política que contribuye tanto a afirmar a las comunidades, como a diseñar un espacio político y a consolidar los propios sistemas monárquicos o regnales.

El papel medular del bien común, como se ve, está plenamente reconocido por los historiadores de la política bajomedieval. Pero más allá de ello, aún no se han desentrañado todos los aspectos que afectan a su expansión

---

[29] Ernest H. Kantorowicz (1957), *Los dos cuerpos del rey*, Madrid, Akal, 2012, pp. 205 y 254, vio en el bien común un fundamento del Estado, expresión de la impersonalidad del Fisco, o del amor por la patria; Gainst Post, *Studies in Medieval Legal Thought, Public Law and the State*, 1100-1322, New Jersey, Princeton University Press, 1964, pp. 3-24, lo relacionó con la razón de Estado; Walter Ullman, *A History of Political Thought: The Middle Ages*, Middlesex, Penguin Books, 1965, pp. 111, 156-158 y 215, lo presenta como un principio de gobierno impulsado por el papado y las monarquías sobre todo en el siglo XIII, asociado a la soberanía legislativa, también en las ciudades-estado. Antony Black, *El pensamiento político en Europa, 1250-1450*, Cambridge University Press, 1992, pp. 36-42 resaltaba su valor moral y utilitario como finalidad de la comunidad y del gobierno. A fines de los 90' aparecía la síntesis de Matthew S. Kempshall, *The Common Good in Late Medieval Political Thought*, Oxford, Oxford University Press, 1999.

[30] Bernard Guenée, *Occidente durante los siglos XIV y XV. Los Estados*, Barcelona, Labor, 1985, pp. 46-49.

[31] John Watts, *La formación de los sistemas políticos. Europa (1300-1500)*, Valencia, PUV, 2006, pp. 95, 314 y 365.

[32] "De hecho, a finales del siglo XV, las referencias a las *res publica*, la *chose publique*, el *common weal* o, como un término diferente, la *política* del reino, se estaban convirtiendo en un lugar común, lo que indica que la preocupación por el bien común de los súbditos comenzaba a ser tan destacada como la preocupación por la salud del orden político y gubernamental"; *ibid*., p. 411.

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

tan sorprendentemente generalizada por todo Occidente al final de la Edad Media, ni se han abordado las correspondientes problemáticas de una manera diacrónica o comparativa. Es conocida, *grosso modo*, la historia de su trayectoria como concepto filosófico, aunque se ha puesto demasiado el foco en las teorías de Tomás de Aquino y en su síntesis aristotélica, asignando a este autor un papel protagonista como teórico del bien común (y, en concreto, del bien común *político*)[33]. Quizá de ello ha sido responsable esa tendencia neotomista del siglo XX, que inspiró iniciativas como la de José Larraz, antes expuesta. En el ámbito de la historia del pensamiento contamos ya con estudios muy relevantes que se aventuran a estudiar el siglo XII y siglos anteriores[34], aunque aún no han obtenido suficiente eco, de ahí que podamos pensar que nos hallamos [Página 44] ante un tópico más bien bajomedieval. Y en parte es así, pero solo en parte[35]. Se puede decir que a partir del siglo XIII, la conceptualización del bien común entra en otra fase. El sintagma *bien común*, que no era utilizado antes del XIII, se va a generalizar y popularizar durante los siglos XIV y XV, trascendiendo los terrenos escolásticos y el universo de la lengua latina[36]. Debemos tener en cuenta además que hablar del bien común implica referirse igualmente a otras nociones hermanas tales como *utilidad común*, *utilidad pública*, *bien público*, en menor medida *interés general*..., expresiones todas ellas que amplifican o restringen, matizan, los sentidos y funcionalidades del bien común y resaltan la continuidad con realidades fraguadas ya en el mundo jurídico, político y filosófico greco-romano.

La atención histórica por estas nociones se ha visto acrecentada en la primera década del siglo XXI, desde una perspectiva multidisciplinar. Lo refleja

[33] Bien común político, porque el sumo Bien común, tanto para él como para Agustín de Hipona, es Dios. Coincide con la justicia política y tiene como componentes la unidad de la paz, la suficiencia de bienes corporales materiales y la virtud (la parte más importante), pues posibilita la realización de la vida buena. El bien común no es la suma de bienes particulares: hay una identidad entre el bien del individuo y el bien de la comunidad, pues el deseo de felicidad común se desprende del deseo de felicidad propia; Gabriel Chalmeta, *La justicia política en Tomás de Aquino: una interpretación del bien común político*, Pamplona, Eunsa, 2002, pp. 158-180. *Vid.* además, Antoine Barlier, "Thomas d'Aquin et l'analogie théologico-politique du bien commun", *Transversalités*, vol. 138, no. 3 (2016), pp. 13-31.

[34] La obra de Peter Hibst, *Utilitas publica*, *Gemeiner Nutz*, *Gemeinwohl*, Frankfurt am Main, Peter Lang, 1991, muestra que puede trazarse la continuidad histórica entre los autores de la Antigüedad y los de la Edad Media en su conjunto, aunque tiendan a destacar más los que escriben a partir del siglo XII.

[35] Bruno Dumézil, "Écrire pour le bien de tous. Définition et éloge du bien commun dans les correspondances de l'époque mérovingienne", *Revue Française d'Histoire des Idées Politiques*, vol. 32, nº 2 (2010), pp. 231-243, se adentra en el uso de fórmulas alusivas a la utilidad pública en los siglos VI-VIII, e Yves Sassier "Bien commun et utilitas communis au XII^{e} siècle, un nouvel essor?", *Revue Française d'Histoire des Idées Politiques*, vol. 32, nº 2 (2010), pp. 245-258 analiza un primer impulso del concepto entre los autores carolingios y otros de los siglos anteriores al XII.

[36] Los conceptos políticos y sociales experimentan diversas fases en su desarrollo. Para los conceptos de la modernidad, Koselleck determinó las fases de temporalización, ideologización, democratización y politización (Alexandre Escudier, "Temporalización (*Verzeitlichung*) y modernidad política: ensayo de sistematización a partir de R. Koselleck", en Javier Fernández Sebastián y Gonzalo Capellán de Miguel (eds.), *Conceptos políticos, tiempos e historia: nuevos enfoques en historia conceptual*, Santander, Universidad de Cantabria, 2013, pp. 303-350. Este modelo teórico puede ayudar a entender el desarrollo de los conceptos medievales.

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

una serie de encuentros y publicaciones colectivas que, entre 2000 y 2013, han tratado de sistematizar los conocimientos y problemáticas en torno al bien común[37]. De esta manera, ha sido posible [Página 45] combinar estudios más generales con otros estudios de caso, análisis más teóricos, con otros que buscan las aplicaciones concretas en contextos políticos o sociales específicos, proyectando así cierta visión comparativa, al publicarse juntas intervenciones sobre Francia, Alemania, Italia, Inglaterra, Flandes o Países Bajos borgoñones, el papado... Lamentablemente, no hay apenas aportaciones sobre la Península ibérica en estos trabajos colectivos[38]. No obstante, de forma individual también han ido apareciendo trabajos sobre la Península ibérica en las últimas décadas[39].

[37] Herfried Münkler y Harald Bluhm (eds.), *Gemeinwohl und Gemeinsinn. Historische Semantiken politischer Leitbegriffe*, Berlín, 2001; el monográfico "Pouvoir d'un seul et bien commun (VI^{e}-XVI^{e} siècles)", *Revue française d'histoire des idées politiques* [en adelante *RFHIP*], vol. 32, nº 2 (2010); Élodie Lecuppre-Desjardin y Anne-Laure van Bruaene (coords.), *De Bono communi: The discourse and practice of the common good in the European City (13th - 16th c.)*, Turnhout, Brepols, 2010; *Il Bene comune: forme di governo e gerarchie sociali nel Basso Medioevo*, Spoleto, Centro italiano di Studi sull' Alto Medioevo, 2012; Hervé Oudart, Jean-Michel Picard y Joëlle Quaghebeur (ed.), *Le Prince, son peuple et le bien commun: de l'Antiquité tardive à la fin du Moyen Âge*, Rennes, PUR, 2013.

[38] La influencia de los visigodos en el uso de fórmulas alusivas al bien común da pie a profundizar sobre esta cuestión en el ámbito hispano; *vid.*, Bruno Dumézil, "Écrire pour le bien de tous", p. 238. Más centrado es el artículo de Paolo Evangelisti, "À la place du bonheur: bâtir le bien commun et la prospérité de la *res publica*. La littérature de consilia de la couronne catalano-aragonaise", *RFHIP*, vol. 32, nº 2 (2010), pp. 339-358, sobre las teorías de algunos autores de la Corona de Aragón en la Baja Edad Media (Francesc Eiximenis, Diomedes Carafa).

[39] Ana Beatriz Frasão Ribeiro, "O Bem Comum nas Siete Partidas de Alfonso X", en Leila Rodrigues Roedel y Andréia Cristina Lopes Frazão da Silva (eds.), *Anais da III Semana de Estudos Medievais*, (1995), Río de Janeiro, pp. 90-94; Antonio Suárez Varela, "Celotismo comunal. La máxima del procomún en la revuelta comunera", *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, 5/15 (2007), http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/92/124; José Antonio Jara Fuente, "Legitimando la dominación en la Cuenca del siglo XV: la transformación de los intereses particulares a través de la definición del bien común", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, 16 (2009/10), pp. 93-109; Id., "Con mucha afección e buena voluntad por seruir a bien público: la noción "bien común" en perspectiva urbana. Cuenca en el siglo XV", *Studia historica. Historia medieval*, 28 (2010), pp. 55-82; Saul Antonio Gomes, "*República* e *bem comun* no pensamento político do infante D. Pedro, duque de Coimbra: breve reflexao"; *Biblos*, vol. 8 (2010), pp. 83-94; Ana Isabel Carrasco Manchado, "El sueño de Alain Chartier: patria, república y bien común, aspiraciones utópicas en Francia y en Castilla (siglo XV)", en Jorge Díaz y Martín Alvira (eds.), *Medievo utópico. Sueños, ideales y utopías en el imaginario medieval*, Madrid, Sílex, 2011, pp. 173-198; Juan Antonio Bonachía Hernando, "Obras públicas, fiscalidad y bien común en las ciudades de la Castilla bajomedieval", en José María Monsalvo (coord.), *Sociedades urbanas y culturas políticas en la Baja Edad Media castellana*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2013, pp. 17-48; María Asenjo González, "La concordia y el bien común en los pactos y acuerdos de la vida política de las ciudades castellanas de la Baja Edad Media", en José M. Nieto y Óscar Villarroel (coords.), *Pacto y consenso en la cultura política peninsular. Siglos XI al XV*, Madrid, Sílex, 2014, 387-411; Juan Antonio Barrio Barrio, "La gestión pública, el bien común y la creación de redes sociales en los municipios medievales del reino de Valencia, ss. XIII-XV", en Herminia Vasconcelos, Mafalda Soares da Cunha y Fátima Farrica (coords.), *Centros periféricos de poder na Europa do sul, séculos XII-XVIII*, Lisboa, Ediçoes Colibri, 2014; Corina Luchía, "La noción de 'bien común' en una sociedad de privilegio: acción política e intereses estamentales en los concejos castellanos (siglos XV-XVI)", *Edad Media. Revista de historia*, vol. 17 (2016) p. 307-326; Maria Filomena Coelho, "Cartas políticas da dinastia de Avis: a arte de ditar o bem comum", *Revista brasileira de história*, vol. 36 (2016) pp. 10-28.

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

3. LA AMBIGÜEDAD DEL BIEN COMÚN: ¿UNA *PALABRA DE GOMA*, UN *NO-CONCEPTO*?

En no pocos de estos estudios se reconoce cierta frustración por parte de los investigadores a la hora de abordar el bien común. Si para los teóricos actuales podría llegar a calificarse de "palabra de goma"[40], para los historiadores de la sociedad medieval podría considerarse como lugar común, *leitbegriff*, o leit motiv. "A fuerza de encontrarlo en tantos lugares, puede pensarse que es un estereotipo del discurso o del pensamiento del poder" [...] "su repetida invocación, ¿no amenaza su consistencia?", se pregunta Franck Collard[41], mientras que otros investigadores hablan de noción débil y desdibujada ("molle et floue")[42], de "geometría variable"[43], o de verdadero camaleón semántico ("caméleon sémantique")[44]; o se nos advierte de su carácter fluido y lábil ("fluidité et la labilité de son sens"), con [Página 47] un sentido implícito que lo convierte en banal[45], omnipresente e inasible ("notion à la fois omniprésente et insaisissable")[46]. Sin embargo, lo cierto es que los propios análisis muestran que la noción, a pesar de ser poliédrica, adoptable por grupos diversos y adaptable a contextos variados, como tantos otros conceptos político-sociales, conserva un reducto suficientemente preciso como para que todos los agentes implicados sepan muy bien de lo que están hablando. La experiencia de la convivencia colectiva, el uso repetido, las circunstancias, su función normativa, le proporcionan sentido. No es del todo exacto que el bien común no tenga definición para la Edad Media, ahora bien, no le pidamos a un cónsul ciudadano, a un notario, que la explicite en sus escritos; tal vez la encontraríamos en los filósofos o en los juristas. Pero la cuestión de la definición no es el mayor problema a resolver, ya que el propio carácter pragmático y la

---

[40] "El uso extensivo del adjetivo 'común' en expresiones como 'bien común' o 'bienes comunes' podría hacer suponer que quiere decir cualquier cosa, que es algo en lo que todo el mundo puede reconocerse: sería, en el fondo, una de esas *palabras de goma* de las que hablaba Auguste Blanqui a propósito de la *democracia*. Estaríamos así ante una palabra insignificante, un no-concepto, un término en el fondo sin interés"; *vid.*, Christian Laval y Pierre Dardot, *Común*, p. 27.

[41] "Mais à force de rencontrer ce *Leitbegriff*, ce concept si utilisé, pour ne pas dire éculé, on finit par ne plus parvenir à le cerner précisément [...] et l'on est tenté de le ramener, par négligence, à un stéréotype du discours ou de la pensée du pouvoir. [...] Enfin son invocation répétée ne menace-t-elle pas sa consistance?" Franck Collard, "Pouvoir d'un seul et bien commun (VI^{e}-XVI^{e} siècles)", *RFHIP*, vol. 32, nº 2 (2010), p. 227 y 230.

[42] Colette Beaune, "Conclusions", *RFHIP*, vol. 32, nº 2 (2010), p. 411.

[43] Andrea Zorzi, "Bien Commun et conflits politiques dans l'Italie communale", en Élodie Lecuppre-Desjardin y Anne-Laure van Bruaene (coords.), *De Bono communi*, p. 268.

[44] Élodie Lecuppre-Desjardin y Anne-Laure Van Bruaene, "Introduction. Du Bien Commun a l'idée de bien commun", en Élodie Lecuppre-Desjardin y Anne-Laure van Bruaene (coords.), *De Bono communi*, p. 2.

[45] Patrick Boucheron, "Politisation et depolitisation d'un lieu commun. Remarques sur la notion de Bien Commun dans les villes d'Italie centro-septentrionales entre commune et seigneurie", en Élodie Lecuppre-Desjardin y Anne-Laure van Bruaene (coords.), *De Bono communi*, pp. 238-239.

[46] Gisela Naegle, "Armes à double tranchant?", p. 55.

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

lógica del desarrollo histórico de formación del concepto determina el que no se genere en la época una definición cerrada[47]. Al ser un concepto vivo y en construcción, lo que hay que tratar de comprender es el abanico de sentidos a los que da lugar en cada momento, las relaciones semánticas que se establecen con otras nociones, los fines que alimenta, que justifica, las formas de manipularlo, o su capacidad movilizadora, en determinadas dinámicas políticas y sociales[48].

Las últimas investigaciones parten de una base teórica más sólida de conocimiento de las concepciones sobre el bien común político en la Edad Media. Gracias a Hibst y a Kempshall[49] contamos con un panorama teórico y doctrinal mucho más amplio que el descrito [Página 48] a partir de los postulados de Tomás de Aquino y de la recepción de Aristóteles[50]. Hibst realiza un recorrido continuo por las nociones de *utilitas publica*, *utilidad común* y *bien común* desde los testimonios más antiguos (Platón, Aristóteles, Cicerón, Séneca); la patrística latina, entre ellos Agustín de Hipona; los autores carolingios; algunos de los siglos X al XII y los teóricos políticos más conocidos desde el siglo XII al final de la Edad Media, como Juan de Salisbury; Tomás de Aquino (claro está), Remigio de' Girolami, Egidio Romano, Marsilio de Padua y Nicolás de Cusa. Por su parte, Kempshall pone en cuestión la primacía de la perspectiva aristotélica del bien común, revisando la concepción de una serie de autores, desde las visiones clásicas de Alberto Magno y Tomás de Aquino o Egidio Romano, hasta las de autores algo menos estudiados como Enrique de Gante (1217?-1293), Godofredo de Fontaines (m. 1304), Juan de París (ca. 1255-1306), Giacomo de Viterbo (ca. 1255-1308), o la visión radical sobre el bien común de Remigio de' Girolami, que, en la Florencia desangrada por las luchas de facciones, escribió un sermón sobre el bien común (*De bono communi*)[51]. Kempshall piensa que los sabios escolásticos fueron los que mejor supieron delinear los principales problemas en torno al bien común (como el de la relación entre el individuo y la colectividad), con una claridad y un rigor sin precedentes. No se contenta con relatar la aportación especulativa de estos autores, sino que trata de conciliar

[47] A esta conclusión llega, al estudiar la dinámica política urbana, José Antonio Jara Fuente, "*Con mucha afección e buena voluntad*", pp. 63-64.
[48] Gisela Naegle, "Bien commun et chose publique", p. 109; Patrick Boucheron, "Politisation et depolitisation", pp. 246 y ss.
[49] Peter Hibst, *Utilitas publica*, *Gemeiner Nutz*; Matthew S. Kempshall, *The Common Good*, *op. cit.*
[50] Sobre la persistente influencia de Tomás de Aquino y Aristóteles en las concepciones, incluso contemporáneas, de bien común, Mary M. Keys, *Aquinas, Aristotle, and the Promise of the Common Good*, Cambridge, Cambridge University Press, 2006; una síntesis sobre los textos aristotélicos que apoyaron las lecturas medievales del bien común aristotélico, la forma en que los escolásticos los instrumentalizaron y cómo esta corriente ha sido interpretada por la historiografía en Bénédicte Sère, "Aristote et le bien commun au Moyen Âge: une histoire, une historiographie", *RFHIP*, vol. 32, nº 2 (2010), pp. 277-291.
[51] Escrito a finales de 1301; sobre el contexto de la obra, Delphine Carron, "Remigio de' Girolami dans la Florence de Dante (1293-1302)", *Reti Medievali Rivista*, 18/1 (2017), pp. 443-471.

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

sus teorías con las aplicaciones prácticas concretas a las que podían dar lugar, como la fiscalidad. Su conclusión es que para comprender mejor la problemática en torno al bien común trazada por estos autores hay que superar los paradigmas [Página 49] tradicionales que oponen aristotelismo y agustinismo, corporativismo e individualismo, hierocracia y secularización, tratando de explorar, en cambio, la forma en que instrumentalizan la fórmula[52].

Así pues, vemos que el bien común no es un invento de la Edad Media, pues su sentido procede de la Antigüedad, pero sí puede decirse que la Edad Media creó su propio concepto de bien común, a partir de la traducción (esto es, de la adaptación, de la interpretación) y de la fusión de dos nociones antiguas: *koinonia* y *utilitas publica*. *Utilitas publica* es la expresión más habitual en testimonios anteriores al XIII y se difundió sobre todo por medio de las obras de Cicerón (también de Salustio o de Séneca). Cicerón usaba *utilitas communis* o *utilitatis communione* para definir la sociedad o república, *utilitas rei publicae*[53]. Pedro Abelardo o Juan de Salisbury fueron los autores del XII que mejor recibieron las ideas ciceronianas[54]. También se mencionaba en el importante trabajo enciclopédico de Isidoro de Sevilla[55]. Se mantuvo, además, en obras jurídicas visigodas[56], difundiéndose posteriormente gracias al redescubrimiento del corpus de derecho romano justinianeo, en donde se expresaba la supremacía de la *utilitas publica* sobre la *utilitas privata* en los contratos privados[57]. Los glosadores de las escuelas de Montpellier, Orleans, Bolonia, la hicieron objeto de comentario constante entre 1160 y 1340, al reflexionar sobre la distinción entre derecho público y derecho privado[58]. Aunque en menor medida, los canonistas se sumaron a estos comentarios (en el *Decreto* de Graciano también figuraba la [Página 50] máxima de superioridad de la utilidad universal)[59]. Otra vía de difusión de estas fórmulas que expresaban el bien común eran las obras ético-didácticas y enciclopédicas, tan en boga en la Italia del Duecento[60]. En el siglo XII, los estatutos emanados de las primeras comunas

[52] Una síntesis en Matthew S. Kempshall, "The Language of the Common Good in Scholastic Political Thought", en *Il Bene comune*, pp. 15-34.
[53] Cicerón, Off. 3,47; Jean Gaudemet, "Utilitas publica", *Revue historique de droit français et étranger*, S^er^ 4, vol. 29 (1951), pp. 465-499; esp. 467-468.
[54] Yves Sassier "Bien commun et *utilitas communis* au XII^e^ siècle", pp. 250-257.
[55] *Etimologías*, V, 21, aludiendo a que la ley debe promulgarse *nullo privato commodo sed pro communi civium utilitate* (*ibidem*, p. 247).
[56] El *Liber iudiciorum* visigótico (1. 1. 3) recoge la forma *pro utilitate populi* (*ibid*., p. 248).
[57] "*Utilitas publica praeferenda est privatorum contractibus*", *vid*., Jean Gaudemet, "Utilitas publica", *op. cit*.
[58] Mario Conetti, "Utilitas publica: la civilistica tra logica scolastica e attualitá politica (secoli XII-XIV)", en *Il Bene comune*, pp. 218-263.
[59] Corinne Leveleux-Teixeira, "L'utilitas publica des canonistes. Un outil de régulation de l'ordre juridique", *RFHIP*, vol. 32, nº 2 (2010), pp. 259-276, esp. 264-266, se refiere a las distinciones de Petrus de Ancharano (c. 1333-1416), como las que mejor delimitan la idea canónica de *utilitas publica*.
[60] Con estos materiales se elaboraron piezas de oratoria urbana, o manuales de gobierno para uso del podestá y de los gobiernos urbanos, como el *Oculus pastoralis* (ca. 1230): Enrico Artifoni, "Preistorie del

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

consulares italianas incluyen estas fórmulas como principio rector de la actuación de los cónsules, que deberán comprometerse a actuar *pro communi utilitate*[61].

Por lo que se refiere a *koinonia*, sustantivo del adjetivo *koinon* ("común"), es la palabra griega por excelencia para designar la *sociedad* o la *comunidad* humana, en el sentido de convivencia y apoyo mutuo entre un grupo de personas identificadas política y socialmente"[62]. Aunque *koinon agathon* solo aparecía dos veces en la *Política* de Aristóteles[63], en la traducción latina se transformó en *bonum commune*[64], sintagma que comenzará a extenderse en la segunda mitad del siglo XIII.

La noción antigua y la medieval se fundieron, especialmente a partir del siglo XIII, en un universo de sentidos aportados por infinidad de autores. ¿Quién podría a partir de entonces mostrarse ignorante de lo que era el bien común? Aunque no supieran definirlo de manera clara y rigurosa, como trataban los escolásticos de precisar, [Página 51] sí serían conscientes de sus significados prácticos. Después de todo, también aparecía en la Biblia, bajo las formas "*communem utilitatem*" (Mac 2 4:5) y "*pro communi utilitate*" (Mac 2 9:21)[65], tanto en la versión latina de la Vulgata, como en las múltiples traducciones que, por ejemplo en castellano, iban surgiendo a lo largo de los siglos bajomedievales. Estas traducciones emplean un lenguaje corriente, lo cual es un indicio más del uso extendido y práctico que se le daba: las formas latinas referidas se entendían, en algunas traducciones de la Biblia, como "pro del común", "comunal pro de toda la gente", "común provecho", "pro... de todos los pueblos", "pro del común de todas vuestras gentes"[66], expresiones de uso cotidiano en los concejos castellanos, como veremos más adelante.

---

bene comune. Tre prospettive sulla cultura retorica e didattica del Duecento", en *Il Bene comune*, pp. 63-87.

[61] Otras expresiones de los *Breve consulum* de 1162, 1164: "*pro utilitate civium*", "*pro civitatis utilitate*", "*pro communi omnium utilitate*"; Roberto Celli, *Pour l'Histoire des origines du pouvoir populaire. L'experience des villes-État italiennes (XI^e^-XII^e^ siécle)*, Brescia, Brixia Sacra, 1979, p. 57.

[62] David Hernández de la Fuente, "La noción de *koinonia* y los orígenes del pensamiento utópico", *Studia Philologica Valentina*, vol. 14, nº 13 (2014), p. 167.

[63] Aristóteles empleaba otros sintagmas con un sentido más utilitarista: *koinon sumpheron*, *koinon lusiteloun*; Jane Mansbridge, "On the Contested Nature of the Public Good", en Walter W. Powell y Elisabeth S. Clemens (eds.), *Private Action and the Public Good*, Yale University Press/New Haven y Londres, 1998, pp. 6-7.

[64] Peter von Von Moos, "'Public'" et 'privé' à la fin du Moyen Âge. Le 'bien commun' et la 'loi de la conscience'", *Studi medievali*, Ser. 3, vol. 41 (2000) p. 511.

[65] "*Non ut civium accusator sed communem utilitatem apud semet ipsum universae multitudinis considerans*" (Mac 2 4:5) y "*et infirmitate gravi adprehensus necessarium duxi pro communi utilitate curam habere*" (Mac 2 9:21); Andrés Enrique-Arias (dir.), *Biblia Medieval*, 2008. En línea en <http://www.bibliamedieval.es> [11/4/ 2018].

[66] Aparecen en las traducciones: Biblia prealfonsí de 1250, General Estoria, del taller alfonsino, dos biblias conservadas en el Monasterio de El Escorial, una tal vez anterior al XV (E3), otra escrita entre 1400 y 1430 (E4), y la conservada en Real Academia de la Historia (RAH); *ibid*. En las traducciones de las biblias inglesas se menciona el "común provecho" o *comyn profit*, en este caso también en el

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

Otra prueba de la ubicuidad que alcanzó el bien común, especialmente en los siglos XIV y XV, de su popularización, es la difusión visual que experimentó. El bien común se encarna en imágenes, en alegorías, en manifestaciones epigráficas, sin necesidad de excesivas explicaciones añadidas: todos pueden entender el mensaje, ya que coincide con las expectativas sociales que generan, tanto entonces como ahora, la paz, la concordia, la justicia, el buen gobierno, el bienestar de la comunidad. Es inevitable mencionar aquí, como máxima apología visual, el fresco del *Buen gobierno* pintado en torno a 1338 por Ambrogio Lorenzetti para la Sala de la Paz del Palazzo pubblico de Siena, el mayor monumento iconográfico que ha legado la Edad Media, y que constituye todo un despliegue de códigos que remiten a los contenidos morales y materiales inherentes al bien común, el Bien común encarnado, además, en la propia [Página 52] ciudad de Siena y en su buen gobierno: una ciudad gobernada a sí misma, autoproclamada *bien* gobernada a sí misma[67]. No obstante, con toda la grandeza y originalidad de este monumento, no es la única manifestación visiva que existe, pues de alguna u otra manera, en muchas otras ciudadades italianas los artistas idearon formas de representarlo, mostrando así la profundidad del arraigo que este ideal comunitario tenía en la sociedad italiana medieval[68]. Y no solo en Italia: en los Países Bajos, hasta los relojes públicos se proclamaban servidores del bien común[69].

El bien común se presenta, por tanto, preñado de sentido, sobrecargado, quizá, pero no ambiguo, a nuestro juicio. La dificultad reside en esa sobrecarga conceptual que puede provocar tensiones en torno a su manejo, pero nunca inoperancia. Cierto que es objeto de apropiaciones, pero ello no la convierte en una noción meramente relativa. Lo ambiguo en el lenguaje da lugar a confusión, dudas o incertidumbres sobre su significado. Pero los elementos básicos que componen la estructura semántica del bien común humano eran bastante precisos en la Edad Media: eran la paz, la concordia, la justicia y el bienestar material y espiritual de la población. Lo que era objeto de discusión eran los medios para alcanzarlo, cómo debía concretarse, a quién determinaba,

---

preámbulo: Aude Mairey, "'Pour la charité et le commun profit': Bible, hérésie et politique en Angleterre", en *Les usages sociaux de la Bible, XI^e^-XV^e^ siècle*, CEHTL, 3 (2010), p. 57.

[67] Textos epigráficos explicitan aún más este mensaje, como la *Canzone del Buon Governo* que ilustra el fresco de Siena, poema compuesto en lengua vulgar. Los predicadores, como Bernardino de Siena, mencionaban el fresco en sus sermones. La comunicación visual se reforzaba con las fórmulas cancillerescas alusivas al bien común pronunciadas durante los actos solemnes que tenían lugar ante el fresco. Todos estos datos en Rosa Maria Dessì, "Il bene comune nella comunicazione verbale e visiva. Indagini sugli affreschi del *Buon Governo*", en *Il Bene comune*, pp. 89-130. *Vid.*, además, Patrick Boucheron, *Conjurer la peur: Sienne, 1338: essai sur la force politique des images*, París: Seuil, 2013.

[68] Laura Pasquini, "La rappresentazione del bene comune nell'iconografia medievale", en *Il Bene comune:* pp. 489-515.

[69] La inscripción que lucía el reloj de Tournai, en 1303: "A mon nom la ville s'ahune/ pour la necessité commune"; *vid.*, Claire Billen, "Dire le Bien Commun dans l'espace public. Matérialité épigraphique et monumentale du bien commun dans les villes des Pays-Bas, à la fin du Moyen Âge", en Élodie Lecuppre-Desjardin y Anne-Laure van Bruaene (coords.), *De Bono communi*, p. 79.

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

quien era el mayor responsable de preservarlo y de desarrollarlo. En tanto que adquiere una capacidad [Página 53] normativa, el contenido del bien común se construye en cada toma de decisión que se dicta en su nombre[70].

4. ¿CÓMO NOMBRAR EL BIEN COMÚN?

4.1. *El universo latino*

Como hemos visto, el bien común medieval se forma englobando dos nociones, la noción de bien, que debe beneficiar al conjunto de la sociedad, al colectivo (lo que es bueno para todos, moral, materialmente, para la comunidad), y la noción de utilidad, uso o aprovechamiento efectivo de ese bien o bienes, utilidad que, siendo avalada por la autoridad, deriva en lo *público*. En las fuentes fueron apareciendo variantes formadas con la mezcla de alguna de estas ideas, lo cual lleva a plantearse la cuestión de si son equivalentes o si su utilización expresa motivaciones, intenciones, matices de significado que introduzcan, quizá, sesgos conceptuales distintos. Parece que los investigadores están de acuerdo en no considerar sinónimos directos todas las expresiones que se formaron. Aunque resulte complicado determinar por qué se emplea una expresión y no otra, es tarea ineludible elaborar el inventario de todas ellas, y de las nociones con las que se relacionan, según la cronología y los contextos de aplicación. El uso de tan variadas expresiones contribuyó a asentar un concepto genérico y amplificado del bien común al término de la Edad Media. Tal inventario nos ayudaría, además, a interpretar las apropiaciones de sentido o la forma específica de entender el bien común por parte de los agentes implicados: comunidades urbanas o campesinas, grupos populares, príncipes, oficiales, élites, aristocracia, [Página 54] clérigos, juristas, teólogos, escritores (ya sean varones o mujeres)[71], artistas... Identificar las palabras que nombran el bien común y las diferencias a las que apuntan (de sentido, de uso, de intencionalidad) es una de las vías prioritarias de

[70] Para Albert Rigaudière, "Donner pour le Bien Commun et contribuer pour les biens communs dans les villes du Midi français du XIIIe au XVe siècle", en Élodie Lecuppre-Desjardin y Anne-Laure van Bruaene (coords.), *De Bono communi*, p. 27, el bien común se dota de contenido de forma lenta y continuada, a través de las tomas de decisiones, como las decisiones urbanas. También diseccionа el contenido teórico y práctico del bien común medieval Eberhard Isenmann, "The notion of the Common Good, the concept of politics, and practical policies in late medieval and early modern german cities", en Élodie Lecuppre-Desjardin, Anne-Laure van Bruaene (eds.), *De bono communi*, pp. 107-148.

[71] Las mujeres escritoras contribuyeron a difundir la noción de bien común, como Christine de Pizan, *vid*., Gisela Naegle, "Bien commun et chose publique", pp. 92, 96-97 y 103-104; Iole Turco, "Prolegómenos a una lectura política de *La Ciudad de las Damas*", en Pedro Roche (coord.), *El pensamiento político en la Edad Media*, Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces, 2010, pp. 691-696.

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

investigación para los historiadores de este concepto[72]. Aportaremos una pequeña muestra en los párrafos que siguen.

En el ámbito latino, la mayoría de los sintagmas más directos toman como núcleo la palabra *utilitas* o la palabra *bonum*; a ambos núcleos se añade, en unos casos la palabra *commune* y en otros, la palabra *publicum*. A partir de estas cuatro palabras (*bien*, *utilidad*, *común* y *público*) y de otras con las que combinan, se va generando un campo léxico con variedad de combinaciones y, posiblemente, gradaciones o matices de significado. Si tomamos, por ejemplo, un corpus filosófico (que incluye también alguna fuente jurídica), nos encontramos con las siguientes variantes [Página 55]:

Desde el siglo XI	*utilitas communis* (33)	
Desde el siglo XII	*utilitas publica* (13) *utilitas multorum* (1) *utilitas civitatis* (2)	*bonum commune* (34)
Desde el siglo XIII		*bonum utile* (7) *bonum publicum* (2) *bonum multitudinis* (1)
Desde el siglo XIV		*bonum communitatis* (1)

Tabla 1: Sintagmas relativos al bien común formados con "*utilitas*" y con "*bonum*" segun el *Glossaire du latin philosophique*[73].

Este corpus confirma que los sintagmas formados a partir de *utilitas* se empleaban ya en los siglos XI-XII. Salvo algún testimonio de *bonum commune* (en fuente, en este caso, jurídica) del siglo XII, los sintagmas con *bonum* serán más frecuentes en el léxico filosófico a partir del siglo XIII.

Bonum commune parece corresponder, a priori, a un plano más especulativo. Siendo noción más abstracta e ideal, acusa cierta intemporalidad[74], que puede llevarla hacia el ámbito de la utopía, de la perfección, de las aspiraciones trascendentes, puesto que el bien común se identificaba también con Dios[75]. Desde la connotación religiosa, promover el

[72] Franck Collard, "Pouvoir d'un seul et bien commun", p. 227 y Hervé Oudart, "Conclusion générale", en Hervé Oudart, Jean-Michel Picard y Joëlle Quaghebeur (ed.), *Le Prince, son peuple et le bien commun*, p. 441.

[73] Institut de recherche et d'histoire des textes, *Glossaire du latin* philosophique, 2017, http://ideal.irht.cnrs.fr/collections/index?collection=2 [14/4/2017]. El glosario incluye 200 000 fichas manuscritas con definiciones de 35 000 conceptos filosóficos medievales. Los números entre paréntesis indican el número de fichas.

[74] Es intemporal porque remite a un ideal estable de "bienestar" o "bien vivir colectivo" en el doble sentido material y moral; Yves Sassier "Bien commun et utilitas communis au XII^{e} siècle", p. 246.

[75] Los teólogos dominicos, por ejemplo, identifican a Dios con el *bonum commune totius universi et omnis partis eius*; Lidia Lanza, "Il *bonum commune* negli scritti teologici dei domenicani", en *Il Bene comune*, p. 151.

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

bien común terrenal como fin de la comunidad supone la condición para acercarse a ese bien común supremo. De aquí arranca buena parte de su fuerza legitimadora en una sociedad, como la medieval, traspasada por el valor de la salvación. Cuando [Página 56] se apela al *bonum commune* en el ámbito político, no se pierde del todo esta cierta impregnación espiritual, que hace que se eleve hacia un grado mayor de solemnidad. El grado supremo lo constituye la *salus* colectiva (*salus publica*, *salus populi*, *salus omnium*), que sustituye en determinados discursos a la noción de *bien*; de hecho, cuando aún no se había extendido el uso de *bonum comune*, expresaba "la dimensión teológica de la *potestas* del príncipe" (en época carolingia se empleaba *communis salus*)[76].

El *bonum commune* es noción "más extensa y cristiana" que las expresiones formadas con *utilitas* o *publico*, que incorporan, de inmediato, una referencia al derecho y a la autoridad política[77]. *Utilitas publica* salvaguarda actos de gobierno y administración. Como es una expresión que no se perdió del todo durante la Alta Edad Media (siendo empleada por los reyes visigodos o francos), contribuyó a preservar "la idea de responsabilidad común en la gestión de los asuntos públicos"[78]. Gobernar no sería solo competencia del rey. Desde el siglo XII se vería confrontada con la utilidad privada (*propria utilitas*, *utilitas singulorum*), en el marco de las consideraciones sobre derecho público y derecho privado. Los civilistas la terminan convirtiendo en una referencia primordial a la idea de justicia[79].

En general, el bien común es siempre considerado superior al bien particular. Desde las primeras apariciones en los estatutos urbanos del siglo XII, se afirma que las deliberaciones de los cónsules deben ser adoptadas "pro *communi utilitate vel honore et non aliquo speciali amore*"[80]. No obstante, la visión cristiana introduce ciertas jerarquías: por ejemplo, el bien individual de la virtud moral (la vida virtuosa) podía ser, para algunos teóricos, superior al bien material [Página 57] de la comunidad en su sentido práctico (*communis utilitas*)[81]. Desde esta visión, el *homo* está por encima del *cives*, lo cual no quiere decir que la jerarquía implique una oposición entre los términos, sino, más bien, una forma de inclusión del valor inferior en el superior[82]. Esta visión convivió con otra más radical, no exenta tampoco de connotaciones religiosas, como la de

[76] Yves Sassier, "Bien commun et utilitas communis au XII^{e} siècle", pp. 245-246.
[77] Peter von Von Moos, "'Public' et 'privé' à la fin du Moyen Âge", p. 511. Von Moos indica también una distinción sutil entre *utilitas communis*, que aludiría al provecho de cada uno de los miembros de la comunidad, y *utilitas publica*, que se refiere al beneficio del conjunto del cuerpo político.
[78] Bruno Dumézil, "Écrire pour le bien de tous pp. 242-243.
[79] Mario Conetti, "Utilitas publica", pp. 261-263.
[80] Según los *Breve consulum* de la legislación pisana (1162, 1164); Roberto Celli, *Pour l'Histoire*, p. 57.
[81] Esta jerarquía la establece Alberto Magno (Bénédicte Sère, « Aristote et le bien commun», p. 280).
[82] Lo explica claramente Peter von Von Moos, «'Public'" et 'privé' à la fin du Moyen Âge», pp. 513 y ss.

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

Remigio de' Girolami (1293-1302), que anteponía la condición de ciudadano ("Et si non est civis non est homo")[83].

La noción de *utilitas communis* se situa siempre en el terreno de la acción temporal y, en consecuencia, conlleva un componente pragmático[84], aunque quizá en un grado menor que *utilitas publica*, pues se asocia con otras cualidades inmateriales, como *honor*, que remite a consideraciones morales ligadas a la dignidad colectiva.

Bonum publicum parece aludir a una realidad más englobadora y a la vez trascendente (al contener la idea de bien), pero en un plano desacralizado: para Pietro Costa, cuando *publico* sustituye a *commune* junto a *bonum* lo que se está evocando es la noción de *res publica*[85], es decir, la idea misma de comunidad política. Pero esta misma comunidad política puede igualmente verse elevada a un nivel de abstracción peligrosamente desapegado de la realidad social, si se asocia con determinadas nociones (como la noción de cuerpo místico), o bien concretarse en un colectivo particular de gentes que conviven en un espacio común y disfrutan conjuntamente de unos bienes comunes. Para referirse a los bienes comunes, en latín se usaba el término *commodum*. Guarda semejanza con *utilitas* (como *bonum utile* o *utilitates*) y hace referencia al conjunto de bienes colectivos (*communia*, *commodum civium*, *commodum gentium*, en oposición [Página 58] a *commodum proprium* o a *commoda singulorum*)[86], y constituyen una parte fundamental del bien común, la parte material, bienes abiertos al disfrute de todos (se relaciona también con *profectum*), disponibles para todos (*communes utilitates*), cuya especificación se hace más patente entre los siglos XII y XIII, bienes patrimonio de la comunidad, entre ellos el territorio: "*generalia et specialia commoda terre nostre*" o *res comunitatum*[87].

Todas estas expresiones del bien común van formando un campo semántico en el que ingresan otras palabras que pueden cambiar el sentido último del bien común en el discurso, limitándolo o ensanchándolo, idealizándolo o haciéndolo posible. Una de estas palabras es *caritas*. Para E. Igor Mineo, la sublimación de un bien común muy cercano a la noción de *caritas* (ya sea en su acepción cristiana, o clásica, como *amicitia* o *amor por la patria*) por parte de ciertos autores que propugnan una defensa a ultranza del bien común,

---

[83] Remigius Florentinus (de' Girolami), *De bono comuni*, ed. E. Panella, "Dal bene comune al bene del Comune", *Memorie domenicane*, 16 (1985), p. 139, § 80. *Vid*., los comentarios de *vid.*, Peter von Von Moos, "'Public'" et 'privé'", pp. 524-529.
[84] Colette Beaune, "Conclusions", pp. 411-412.
[85] Pietro Costa, "Bonum commune e partialitates: il problema del conflitto nella cultura politico-giuridica medievale", en *Il bene comune*, p. 205.
[86] Eberhard Isenmann, "The notion of the Common Good", p. 119.
[87] Expresiones del *Oculus pastoralis* (ca. 1220-1225); *vid.*, la interpretación de E. Igor Mineo, "Cose in comune e bene comune. L'ideologia della comunità in Italia nel tardo medioevo", en A. Gamberini, J.P. Genet y A. Zorzi (eds.), *The languages of the political society. Western Europe*, *14th-17th Centuries*, Roma, Viella, 2011, pp. 50-58.

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

por entrañar una virtud unitiva, como Remigio de' Girolami, ayudaron a consolidar una imagen trascendente de la comunidad, pero despojada de los bienes comunes que, en tanto que materiales, engendraban conflicto. Esta imagen trascendente habría legitimado el proceso de apropiación de tales bienes comunes por parte de los municipios, personas *públicas*, representantes de la comunidad, en cuyo nombre los administraban, pero limitando y controlando su acceso colectivo[88]. El dispositivo léxico forma, de este modo, una ideología de la comunidad que, en este caso, viene a legitimar la formación de los patrimonios municipales sobre la base del monopolio de la gestión de los bienes *comunes* y su transformación en bienes *públicos*[89]. No parece falto de intención el empleo de "común" y "público" en el discurso, pues es posible que aludan a dos realidades [Página 59] diferentes, una más general que la otra, la una más extensa, la otra más mediatizada por la institución que asumiría la gestión de lo común, regulando su uso y disfrute.

4.2. *El universo vernáculo*

El abanico de expresiones que nombraban el bien común se diversificó con la expansión de las lenguas vernáculas, a partir del siglo XIII, lo cual es también un indicio de la penetración y persistencia de la noción en todo Occidente. El bien común se universaliza, se populariza, y también se territorializa. ¿Hay alguna razón para que en ciertos lugares se empleen más frecuentemente unas expresiones que otras? ¿Por qué en ciertos territorios se emplea una variedad más amplia y en otros más restringida? ¿Ha influido el grado de desarrollo de la cultura jurídica?, ¿el desarrollo económico?, ¿el crecimiento urbano?, ¿las tensiones o conflictos entre gobernantes y gobernados? En muchos casos se trasladan las mismas o semejantes combinaciones existentes en latín, en otras se introducen otras nuevas, revitalizando algunas palabras poco usadas en siglos anteriores, como *profectus* ("provecho")[90], o introduciendo novedades, como la noción de "interés", que en el mundo romano no tenía en absoluto connotaciones comunitarias[91].

---

[88] E. Igor Mineo, " *Caritas* e *bene comune*. De l'historicité du bien commun ", *Storica*, vol. 59 (2014), pp. 7-56.

[89] En Castilla, por ejemplo, marcaría la diferencia entre bienes comunales y bienes de propios.

[90] Empleado, por ejemplo, en el siglo IX por la cancillería carolingia (Yves Sassier "Bien commun et *utilitas communis* au XII^{e} siècle", p. 246).

[91] "Interés" proviene de la expresión latina *id quod interest* y se aplicaba a un tipo de contratos sobre bienes prestados para su uso, que garantizaban una indemnización en caso de perjuicio ocasionado. *Vid*., Dean Mathiowetz, "The juridical subjet of 'Interest'", *Political Theory*, 35/4 (August 2007), pp. 468-493.

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

En Francia se empleaban *bien commun*, *bien public*, *utilité publique*, *comun preu*, *proufit commun, proufit public*, *intérêt de la chose publique*, *intérêt public*... [92], un elenco bastante extenso de expresiones [Página 60] no distribuidas en igual proporción en todas las fuentes. Por ejemplo, en la legislación, la expresión más habitual era *commun profit*[93].

En Alemania se usaba *gemein güt*, *gemeinwohl*, *allgemeinwohl*, para transmitir la idea de bien común[94]; *gemeiner nutzen*, *gemeinnutz*, para la idea de beneficio común o utilidad común, y son los sintagmas más corrientes entre los siglos XIV y XVI[95]. La palabra *gemein* se reviste de una fuerte connotación comunitaria, ya que nombra también a la comunidad (la comuna, el común)[96].

En Flandes y en los Países Bajos en general, no hay equivalente para la expresión latina *bonum commune*, pero sí para *utilitas*, usándose, desde el siglo XIII, *orbair*[97] u *orbore* (*gemein oirbaer*, "utilidad común"), además de "beneficio", *nutscap*, o "provecho", *proffijte*[98]. Para Dumolyn y Lecuppre-Desjardin, esta elección que incide en el carácter pragmático no es inocente: en estos territorios, "la política se vive antes que se piensa"[99].

En lugares como Inglaterra, en donde (al igual que en Países Bajos) también se ha desarrollado un fenómeno de diglosia (en este caso por el uso del inglés y del francés), apelar a un término u otro alcanzará unas resonancias particulares en el auditorio. El francés evoca a la autoridad, mientras que el inglés estaría más cerca de las [Página 61] comunidades locales, Así, en inglés medio, se empleaban *common wele*[100] o *common welthe*[101]. También se documentan las

---

[92] Gisela Naegle, "Bien commun et chose publique", pp. 90-91.
[93] Comienza a aumentar su frecuencia en las ordenanzas del rey Felipe IV el Hermoso: Cyrille Dounot. "Le bien commun dans la législation royale (XIII^{e}-XVIII^{e} siècle)", *Bulletin de Littérature Ecclésiastique*, n° 472, t. CXVIII-4 (2017), pp. 103 y ss.
[94] Gisela Naegle, "Bien commun et chose publique", pp. 90-91.
[95] Peter Blickle, "Der Gemeine Nutzen ein kommunaler Wert und seine politische Karriere", en Herfried Münkler y Harald Bluhm (ed.), *Gemeinwohl und Gemeinsinn*, pp. 85-107.
[96] Pierre Monnet, "Bien Commun et bon gouvernement: le traité politique de Johann von Soest sur la manière de bien gouverner une ville (Wye men wol eyn statt regyrn sol, 1495)", en Élodie Lecuppre-Desjardin y Anne-Laure van Bruaene (coords.), *De Bono communi*, p. 99.
[97] Sustituye a *utilitas* en el siglo XIII en el idioma medio alemán, *vid.*,Robert Stein, Anita Boele, Wim Blockmans, "Whose community? The origin and development of the concept of Bonum commune in Flanders, Brabant and Holland (twelfth - fifteenth century", en Élodie Lecuppre-Desjardin y Anne-Laure van Bruaene (coords.), *De Bono communi*, p. 152.
[98] Jan Dumolyn y Élodie Lecuppre-Desjardin, "Le bien commun en Flandre médiévale: Une lutte discursive entre princes et sujets", en Élodie Lecuppre-Desjardin y Anne-Laure van Bruaene (coords.), *De Bono communi*, pp. 254-255.
[99] *Ibid*., p. 254.
[100] La segunda acepción de *wele*; se define como "The common good (of a group of people, a realm, etc.), communal welfare; ~ publike, publike ~; commune ~, q.v.; general ~"; *vid*. *Middle English Dictionary*, Michigan, University of Michigan, 2001-2014, https://quod.lib.umich.edu/cgi/m/mec/med-idx?type=id&id=MED52107. Hacia 1500 equivale también a "prosperidad", "riqueza", "buena fortuna", "bienestar", etc.
[101] "Public good or welfare; also, advantage, benefit; ~ publike, ~ of the communite", *Middle English Dictionary*, https://quod.lib.umich.edu/cgi/m/mec/med-idx?size=First+100&type=headword&q1=welthe&rgxp=constrained [22/3/2018].

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

formas *commune bien* o *common good*, pero las expresiones más corrientes que traducen el bien común, especialmente en la práctica documental, aunque no solo, son las formadas con la palabra "provecho", desde el siglo XIII y sobre todo durante el XIV[102], ya sea en francés, *commun proufit*, o en inglés, *common profit*[103]. Al igual que "utilidad", viene a ser una palabra que expresa con carácter programático las reivindicaciones concretas y materiales de las comunidades[104], para lograr un bienestar posible ante las necesidades inmediatas de la vida cotidiana.

En Italia la lengua latina sigue muy viva, por lo que la variedad de las formas vernáculas parece ser menor: se emplean, como directa traslación, *ben comune* y *comune utilità*, en menor medida *comune benefatto* o *beneficio comune*, rara vez se utilizan las derivadas de [Página 62] *profectus*. Tampoco encontramos expresiones con *interesse*, que adquiere solo un significado económico, no colectivo[105].

Da la impresión de que "interés" no es tampoco palabra adecuada para referirse al bien común en Portugal. Sí se emplea *prol comum*, *proveito comum* (con sus amplificaciones como "gerall proveyto comum"), pero es, quizá, *bem comum* el sintagma preferido en este territorio, de hecho, nos atrevemos a apuntar que su uso parece haber absorbido también la noción de *utilitas* y la de *commodum*, los "bienes comunes". *Bem comum* aparece con alta frecuencia en las Cortes como "cousa común", "cousas do bem comum", "obras do bem comum", definidas como "coussas tocantes aa Reepuprica", entre ellas, "muros [...] pomtes, fontes, chaffarizes, caminhos e calçadas"[106]. [Página 63]

Como en Francia, en Castilla el catálogo terminológico es también muy amplio, pero quizá sea aún mayor en los territorios de la Corona de Aragón[107].

---

[102] Es la expresión más utilizada en las peticiones presentadas en el parlamento, hasta el punto de justificar "pour commun profit", las llamadas *Commune petition*. El momento de mayor frecuencia fue durante el llamado Good Parliament de 1376; Christopher Fletcher, "De la communauté du royaume au common weal. Les requêtes anglaises et leurs stratégies au XIV[e] siècle", *RFHIP*, vol. 32, nº 2 (2010), p. 368 y ss.

[103] Aude Mairey, que analiza poemas "yorkistas" y "lancasterianos" destaca igualmente la mayor frecuencia de *common profit*, detectada a partir del siglo XIV, sobre todo en relación con la conveniencia para el rey de obtener consejo, y en relación con la ley; Aude Mairey, "Le bien commun dans la littérature anglaise de la fin du moyen âge", *RFHIP*, vol. 32, nº 2 (2010), pp. 373-384.

[104] Es la opinión de Challet sobre *commun profit*, o "provecho común", Vicent Challet, "Le bien commun à l'épreuve de la pratique. Discours monarchique et réinterprétation consulaire en Languedoc à la fin du Moyen Âge", *RFHIP*, vol. 32, nº 2 (2010), pp. 315-316.

[105] Giovanni Villani menciona una vez en su *Nuova cronica* "grande profitto de' cittadini" (*vid.* las concordancias de esta obra en IntraText (2007), http://www.intratext.com/IXT/ITA1633/3/Z1.HTM (consultado el 25 de abril de 2018). Salvo este caso de "profitto", los términos los tomo del TLIO: Lino Leonardi (dir.), *Tesoro della Lingua Italiana delle Origini* (1997-2018), [en línea], http://tlio.ovi.cnr.it/TLIO/ (25/4/2018). *Interesse* se toma también por resarcimiento de un daño.

[106] Hemos consultado Mark Davies y Michael J. Ferrerira (dirs.), *O Corpus do Português*, 2006-, https://corpus.byu.edu/cdp/x.asp (25/4/ 2018). Los casos mencionados corresponden a las Cortes de 1498. Hasta 19 veces aparece "be(e)m comum" en estas cortes.

[107] Los ejemplos que siguen, sin ánimo de ser exhaustivos, se han obtenido de la consulta de los siguientes recursos: Real Academia Española: *Banco de datos* (CORDE) [en línea]. *Corpus diacrónico*

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

Aunque *bien común* se usaba ya en el siglo XIII, el preferido por la legislación en esa época era *pro común* o *pro comunal*, tal como aparece en la legislación alfonsina (adquiriendo resonancias casi sagradas, puesto que se repiten las mismas expresiones que circulaban en las traducciones de la Biblia[108]. Estos sintagmas se utilizan en el mismo siglo en la legislación de Aragón (*Vidal mayor*) [Página 63] o, ya en el XIV, en Navarra (*Fuero general de Navarra*). *Proveiyto común*, *profit comú*, *provecho común, proveyto comunal*, son empleados en Aragón, Cataluña, Valencia, en Castilla y en Navarra desde el XIII pero, sobre todo, a partir del XIV.

En el siglo XIV comienzan a extenderse sintagmas formados con la palabra "interés", lo cual conviene resaltar, pues se trata de una innovación muy relevante, ya que esta noción, que es la que fundamentalmente ha cristalizado en las sociedades contemporáneas sustituyendo a la de bien común, comenzó a emplearse con un sentido comunitario utilitarista en la Edad Media. La transformación del bien común al interés general supondrá uno de los cambios conceptuales de gran trascendencia en la historia de este concepto. Para ello han de producirse todavía cambios semánticos en la propia noción de interés. Entre los siglos XVII y XVIII, el significado asociado a riqueza, provecho económico, empezará a desplazar a otros significados anteriores[109]. En la Corona de Aragón los sintagmas con la palabra *interés* se emplean con frecuencia, quizá por la pujanza económica de sus ciudades (nótese que "interés" incorpora un significado crediticio en la Edad Media): En Valencia (*interés comú*); en Mallorca (*interés de la cosa publica*); en Aragón, *interés de la cosa pública*, *interés del bien público*, *interesse del común*[110]. En Castilla no parece tan extendida, aunque se documenta en el XV (*bien e interese público*)[111]. Lo más usual es mencionar el interés refiriéndose al interés particular, de forma peyorativa, como contrario al bien común, cuando se pospone o deja de lado este último: "Muchos, oluidada la lealtad e amor que deuían a su rey e a su

---

del español http://www.rae.es; *Biblioteca Digital de Textos del Español Antiguo*, Hispanic Seminary of Medieval Studies, 2018; Joan Torruella (dir.), Manuel Pérez Saldanya y Josep Martines (col.), *Corpus Informatitzat del Català Antic* (CICA), Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona. En línea: <http://cica.cat/index.php>. [24/4/2018]. Mientras no se indique lo contrario, los ejemplos mencionados corresponden a estas búsquedas.

[108] La Biblia prealfonsí de 1250 (*pro del común*) y la *General Estoria* (*comunal pro*). Sobre esta y otras fórmulas de uso en Castilla al final de la Edad Media, *vid.*, Antonio Suárez Varela, "Celotismo comunal", *op. cit.*

[109] Albert Hirschman, *Las pasiones*, pp. 58-64.

[110] En Valencia, según el *Manual de consells* (1378-1379) de Xàtiva; en Mallorca, en el *Libre del Mostassaf de Mallorca*; Aragón, según las *Ordinaciones de Barbastro*, de 1396; *interesse del común* corresponde ya a 1414, en la *Ordinación dada a la ciudad de Zaragoza*.

[111] En una concordia de 1467 del concejo de Cuenca, "bien e interese público de esta dicha çibdad de Cuenca e su tierra e de los vesinos e moradores de ella", José Antonio Jara Fuente, "Commo cunple a seruiçio de su rey e sennor natural e al procomún de la su tierra e de los vesinos e moradores de ella ", *e-Spania* [En línea], 4 (décembre 2007), § 28, consultado el 27 abril 2018. URL: http://journals.openedition.org/e-spania/1223; DOI : 10.4000/e-spania.1223.

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

tierra, e siguiendo sus intereses [Página 64] particulares, dexaron caer el bien general de tal forma que el general y el particular perescían" (Fernando del Pulgar, *Claros varones*, 1486).

Para terminar este inventario de expresiones hispánicas, mencionaremos las formadas a partir de "utilidad", igualmente muy extendida en la Corona de Aragón: en las Ordinaciones de Zaragoza de 1414, aparece hasta 11 veces, con formas como "utilidat pública", "utilidat de la ciudat", "utilidat de la cosa pública", "utilidat e propio interesse del común". El sentido jurídico, normativo, institucionalizado, queda así enfatizado, quizá de forma más palmaria en *utilidad pública* que en *utilidad común*, que conlleva a veces la necesidad de refuerzos añadidos, como en "profit e utilitat del común e bé publich de la universitat de la dita vila" (Ordenacions de la vila de Algezira, s. XV). En Castilla, es frecuente la asociación "utilidad e provecho", enfatizando la capacidad de disfrute, uso o servicio.

No parece baladí investigar al detalle todas las formas lingüísticas que adopta el concepto amplio de bien común. Habría que analizar, además, qué supone emplear un genitivo u otro, a quién se atribuye o pertenece el bien común: bien común "de la Cristiandad", "de la Santa Iglesia", "de la comunidad", "de la universidad", "de la ciudad", "de la tierra", "de la cosa pública", "del condado de Flandes", "de los reinos", "de los súbditos", "del pueblo", "de los vecinos y moradores", o incluso "del pobre y del rico", destacada fórmula que se encuentra en ciudades inglesas y alemanas...[112] Para los estudiosos, el paso del *bien común* al *bien del Común*[113], de la *utilitas comunis* a la *utilitas communitatis* o a la *utilitas Communis*[114], significaba dar un salto cualitativo en la funcionalidad política de esta noción: suponía [Página 65] pasar de lo utópico a lo posible, tomar tierra en un espacio político concreto. El estudio conllevaría también realizar un análisis de los atributos, de las jerarquías, del orden en el discurso. En suma, supondría realizar un trabajo de semántica histórica, pues son muchas las palabras del entorno que señalan directrices: "una operación de semántica histórica que se debe situar con relación a los campos anexos que se articulan con él", como señala Pierre Monnet, aludiendo a la persistencia de las nociones de *comunidad*, *paz* y *orden* asociadas al bien

[112] En inglés, "well to the pore as to the riche"; James Davies, "The common good and common profit in the trade regulations of medieval English towns", en Jesús A. Solórzano y Beatriz Arízaga (eds.), *Los grupos populares en la ciudad medieval europea*, Logroño, IER, 2014, p. 137; en alemán "rycher und armer"; Eberhard Isenmann, "The notion of the Common Good", p. 134.

[113] Supone situar la comunidad política específica como valor superior: Pietro Costa, "Bonum commune e partialitates", p. 207-208, aludiendo a las predicaciones de Giordano de Pisa (m. 1320) y Remigio de' Girolani (m. 1319).

[114] El cambio también se opera entre los juristas, como Jacopo Bottrigari (m. 1347), que se refiere a la *utilitas Communis*, aludiendo a la utilidad de la comunidad política particular (Mario Conetti, "Utilitas publica", p. 259).

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

común[115]; pero son muchas más: *concordia, unidad, caritas*, *amistad*, *amor*[116], *estado*[117], *honor*[118], *necessitas*[119], *política*, [Página 66] *buen gobierno*[120], *defenssio, securitas*, *tranquilitas*, *servicio...*[121] Estas y otras nociones configuran un campo semántico que es preciso dilucidar.

5. EL BIEN COMÚN EN LA VIDA POLÍTICA MEDIEVAL: PROCESOS EN LOS QUE INTERVIENE

El bien común, como uno de los conceptos sociales y políticos fundamentales (en el sentido de los *Grundbegriffe*) a partir del cual se desarrolla la sociedad medieval, interviene en una serie de procesos que sintetizaremos brevemente. Insistimos en que su funcionalidad resulta determinante y tiene consecuencias y efectos reales en las relaciones sociopolíticas. No es un mero tópico del discurso, no es un simple recurso propagandístico (aunque en ciertos contextos pueda ser utilizado como tal), no es una noción presta a ser manipulada por unos u otros hasta convertirla en una palabra vacía... Cierto que es "instrumentalizada e instrumentalizable", con una "capacidad performativa"[122] que transforma la palabra en acción, en acciones. ¿Pero, en qué tipo de acciones? Es tarea del historiador investigar sobre esta problemática en el desarrollo histórico. Por nuestra parte, pensamos que el bien común interviene, al menos, en los siguientes procesos.

---

[115] En el tratado de Johann von Soest, Pierre Monnet, "Bien Commun et bon gouvernement", p. 99.

[116] En ciertos discursos monárquicos, el amor es la "clave del bien común"; Lydwine Scordia, "Le roi doit avoir le cœur de ses sujets. Réflexions sur l'amour politique en France au XV[e] siècle", en Hervé Oudart, Jean-Michel Picard y Joëlle Quaghebeur (ed.), *Le Prince, son peuple*, pp. 145-158.

[117] En la cancillería imperial son escasas las menciones explícitas al bien común. Como la paz es el principal fundamento legitimador del universalismo imperial, la cancillería prefiere emplear *bonum statum* (Berardo Pío, "Il bene comune e l'Impero", en *Il Bene comune*, pp. 51-52).

[118] Asociado con los más elevados valores morales y el respeto y lealtad debida al príncipe (Albert Rigaudière, "Donner pour le Bien Commun", p. 26; Robert Stein, Anita Boele, Wim Blockmans, "Whose community? ", p. 150), a la ciudad, a las libertades ciudadanas (Isenmann, "The notion of the Common Good", p. 130).

[119] El pontificado asocia frecuentemente, para justificar sus actuaciones, *necessitas et utilitas*; en el Decreto de Graciano se aludía a la *communi utilitate atque necessitate* para justificar, por ejemplo, el traslado de obispos de sus sedes (C.7 q.1 c. 34); *vid.*, Jürgen Miethke, "Die päpste und das gemeinwohl", en *Il Bene comune*, pp. 312-324. Gregorio VII se atribuía el derecho de abolir privilegios otorgados por la Iglesia de Roma, "*si necessitas vel utilitas major exegerit*" (cit., Walter Ullmann, *The Growth of Papal Government in the Middle Ages*, Londres, 1965, p. 293). En el canon 46, del IV Concilio de Letrán (1215), se emplea *utilitates vel necessitates communes*, como excepción a la prohibición de que los laicos impusieran tributos a los clérigos.

[120] "Política" aparece explícitamente en ciudades alemanas, como en los estatutos de Nurembert de 1464, *politzey und regierung*, buena constitución, buen gobierno, y las condiciones para lograrla; Eberhard Isenmann, "The notion of the Common Good", p. 116.

[121] José Antonio Jara Fuente, "*Con mucha afección e buena voluntad*", *op. cit.*

[122] Pietro Costa, "Bonum commune e partialitates", pp. 207-208.

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

5.1. *La formación de las comunidades políticas y de los estados*

La Edad Media vive un proceso de formación de unidades políticas o estados, en los que se han integrado unas comunidades también en formación. La ideología del bien común identificaba la causa final de la asociación con la propia comunidad política. La asunción [Página 67] de esta ideología resulta un indicador del desarrollo de tales formaciones, ya se trate de sistemas más o menos autogobernados o agregados a otros más extensos (Imperio, en su consideración de *regnum Theutonicum*[123], monarquías, principados, comunidades urbanas...). Las fuentes atribuyen al bien común un impulso unificador: "Ca todo bien comun ayunta a las personas que lo han asy commo el bien común de la çivdat ayunta a todos los çivdadanos" (1293, *Castigos*. BNM ms. 6559). La imagen que mejor expresa ese impulso de unidad es la imagen corporativa, unidad que adquiere tonalidades sacralizadas cuando se presenta como cuerpo místico (para Bernardino de Siena el *Bonum commune* es sinónimo de la ciudad cristiana entendida como Corpus Christi[124]). El bien común se identifica, pues, con la *cosa pública* o *república*[125], con la *ciudad*, con la *tierra* o *patria*, con el *reino*[126]. Al final de la Edad Media, *reino* no es la antítesis de *república* sino el espacio que posibilita el disfrute del bien común de la comunidad, esto es, de la república. Cuando los reyes aluden al "bien común de la república de estos mis regnos"[127] se observa cómo se va superando lentamente ese carácter personal de la unión rey-reino. [Página 68]

El bien común viene a reforzar el componente contractual de las relaciones políticas[128]. Una de las primeras alusiones en Flandes, en el siglo XII, 1127, se refiere a la elección del conde, del que se dice que debía ser elegido por

[123] Dante, desde una posición universalista, afirmaba que solo el emperador podía lograr las condiciones para realizar el bien común. Sin embargo, como se ha visto, la cancillería imperial apenas usaba la fórmula (hay pocos testimonios como el de la Bula de Oro de 1356). Serán los súbditos del imperio contrarios al universalismo los que lo reclamen; Berardo Pío, "Il bene comune e l'Impero", pp. 42-61. La ciudades alemanas se declaran portadoras de la *res publica* junto al emperador, no contra él (Pierre Monnet, "Bien Commun et bon gouvernement", p. 100).

[124] Giacomo Todeschini, "Participer au Bien Commun: la notion franciscaine d'appartenance à la civitas", en Élodie Lecuppre-Desjardin y Anne-Laure van Bruaene (coords.), *De Bono communi*, p. 231.

[125] La identificación de bien común y república, por ejemplo, en el *Tratado da Virtuosa Benfeitoria*, del infante don Pedro, duque de Coimbra y regente de Portugal entre 1438 y 1448 (Saul Antonio Gomes, "*República* e *bem comun*", p. 85).

[126] Para Alfonso de Cartagena, el bien común es "principio rector de la óptima república", que se corresponde con el "regnum" y con la "patria"; Luis Fernández Gallardo, "Las ideas políticas de Fernando de Cartagena", *Res publica*, 18 (2007), pp. 418-420.

[127] Carta de los Reyes Católicos de 1478, en *Tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla*. Real Academia Española: *Banco de datos* (CORDE) [en línea]. *Corpus diacrónico del español* http://www.rae.es [consultado el 30 de abril de 2018].

[128] Eberhard Isenmann, "The notion of the Common Good", p. 110; María Asenjo González, "La concordia y el bien común en los pactos y acuerdos", pp. 400-402.

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

todos los habitantes y prometer cuidar de la común utilidad[129]. Se tiende a afirmar que los primeros que apelaron al bien común fueron las comunidades, armándose así con una ideología comunalista o comunitarista para defender sus libertades y privilegios frente a la autoridad superior de los reyes, príncipes o el emperador[130]. En las relaciones con la autoridad superior el bien común actúa como elemento de cohesión, logrando al mismo tiempo atenuar las diferencias y tensiones propias de la vida política interna de las comunidades[131].

A lo largo de la Baja Edad Media los príncipes apelarán a este concepto con mayor frecuencia, percibiendo, seguramente, ese potencial cohesionador que tenía, favorable a la consolidación del consentimiento a la obediencia. También para justificar sus propias actuaciones[132]. A priori, las realezas dinásticas no habrían necesitado acogerse a este principio, pero este tipo de realeza entra en crisis en [Página 69] todo Occidente en los últimos siglos medievales (es uno de los exponentes de la elevada conflictividad), de manera que el bien común tuvo que ser asumido por los reyes como elemento indispensable para el mantenimiento de su poder. Las demandas suelen proceder de la propia comunidad. Una idea fuerte del pensamiento político medieval es que el amor al bien común por encima del amor a los bienes particulares distingue a la autoridad legítima del tirano. El buen regimiento es el que obra en pro de la utilidad común y pública. Doctrinalmente se asentaron estos principios a través de una reflexión continuada (Juan de Salisbury, Tomás de Aquino, o Bartolo de Sassoferrato en el *De tyranno*...) que incluía la posibilidad del tiranicidio. Los príncipes, tal vez no inspirados (porque el uso legitimador de la *utilitas communis* o *communis salus*, como hemos visto, ya había sido invocado anteriormente en entornos monárquicos), pero sí animados por unas comunidades cada vez más concienciadas de las responsabilidades públicas, no podían dejar de referirse al bien común (aunque no siempre como valor

[129] Galberto de Brujas a Thierry de Alsacia, candidato a la elección condal: "*utilitatis communis atque salutis provisor*"; Walter Prevenier, "Utilitas communis in the Low Countries (thirteenth-fifteenth centuries): from social mobilisation to legitimation of power", en Élodie Lecuppre-Desjardin y Anne-Laure van Bruaene (coords.), *De Bono communi*, pp. 264-266.

[130] El bien común como valor comunal y desfeudalizador en Peter Blickle, "Der Gemeine Nutzen", p. 89-94. Para él, en torno a 1500 se produce la transferencia de esta ideología desde las comunidades urbanas y campesinas a los príncipes; *vid.*, Peter Blickle, "El principio de 'bien común' como norma para la actividad política. La aportación de campesinos y burgueses al desarrollo del Estado moderno temprano en Europa central", *Edad Media. Revista de historia*, 1 (1998), p. 30 y ss. Adelanta a los siglos XIV-XV tal fecha Eberhard Isenmann, "The notion of the Common Good", p. 107-108.

[131] Para Marsella, llega a esta conclusión François Otchakovsky-Laurens, "Par l'écrit et par le droit: la construction du Bien commun à Marseille au XIVe siècle", *Le Moyen Age*, CXX/3 (2014), pp. 657-672; DOI 10.3917/rma.203.0657; para Cuenca, José Antonio Jara Fuente, "Identidad política urbana: una reflexión sobre las políticas comunitarias y las identidades comunitarias en la Castilla urbana del siglo XV", en José Antonio Jara (coord.), *Ante su identidad. La ciudad hispánica en la Baja Edad Media*, Cuenca, Ediciones de la Universidad Castilla-La Mancha, 2013, pp. 101 y ss.

[132] Jan Dumolyn y Élodie Lecuppre-Desjardin, "Le bien commun en Flandre médiévale"; Walter Prevenier, "Utilitas communis, pp. 213-214.

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

prioritario, pues anteponían nociones feudales como *honor* y *servicio al rey*) para legitimar su autoridad y poder, o simplemente para dictar la ley. En las monarquías[133], algunos reyes pretenden presentarse, no solo como guardianes, sino también como definidores del bien común, especialmente en situaciones de crisis de legitimidad[134]. Si bien es cierto que existe una vía absolutista hacia la que conduce el bien común monárquico o principesco[135], a través, por ejemplo, de su asociación con la noción de *necessitas*, no es una vía falta de contestación[136], ya [Página 70] que, al convertirse el bien común en un valor universal, no es posible para el rey monopolizarlo[137].

En el proceso de formación de la comunidad y de los estados interviene también el bien común como principio asociado a la defensa. La comunidad se integra defendiéndose y los estados se expanden haciendo la guerra. El bien común se asocia con la defensa apoyando ideas de autosacrificio de los miembros de la comunidad (*pro patria mori*)[138], justificando así la guerra. En el interior de la comunidad, el bien común debe servir además para la superación de conflictos y violencias[139]. El orden y la concordia, componentes del bien común, son valores superiores a las lealtades *privadas* que sustentan las facciones, ligas, parcialidades... que tanta conflictividad generaron en los siglos XIV y XV[140]. Las comunidades se ven así muchas veces impelidas a participar en los conflictos en los que se hallan inmersos sus gobernantes, ya no tanto en virtud de las obligaciones [Página 71] señoriales (que también), sino por la pública utilidad[141]. El enemigo del príncipe se va transmutando en enemigo público[142].

---

[133] Algunos datos para la realeza trastámara en José Manuel Nieto Soria, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla*, Madrid, Eudema, 1988, pp. 146-151.

[134] Débora Galvao de Santana, *O pensamiento político dos reis. Análisis das concepçoes políticas veiculadas por D. Duarte e D. Pedro (Portugal século XV)*, Niterói, Universidade Federal Fluminense, 2010, pp. 105-111.

[135] En Francia, según Élodie Lecuppre-Desjardin y Anne-Laure Van Bruaene, "Le Bien Commun, dans le royaume de France est essentielment le fait du Prince", *vid.*, "Introduction", p. 6.

[136] Para Godofredo de Fontaines (ca. 1289-1290), el gobernante, *procurator* de bien común, debe probar los casos de urgencia y necesidad para los que reclama una acción, no simplemente proclamarlos (Matthew S. Kempshall, "The Language of the Common Good", pp. 31-32).

[137] La literatura doctrinal es sutil y concibe que el tirano pueda aparentar seguir el bien común: "En esto se departe el verdadero rey del tirano, ca el verdadero rey ama el bien común prinçipalmente, e saluando el bien común salua lo suyo propio, mas el tirano faze todo el contrario, ca prinçipalmente ama el su bien propio, e sy ama el bien común o el bien del Reyno non lo ama sy non por razón del su bien propio" (1293, Castigos. BNM ms. 6559).

[138] Marco Toste, "*Pro patria mori*: The debate in the Medieval Aristotelian Commentary Tradition", en *Il Bene comune*, pp. 391-418.

[139] La causa por la que la guerra es instituida, a juicio de tratadistas como Alfonso de Madrigal (Castilla, mediados del XV), es la "defensión e conservación de aquel bien común", e incluye además entre los enemigos a los ciudadanos sediciosos; Óscar López Gómez, "*Paz e sosiego*, un argumento de acción política en la Castilla Bajomedieval", *Medievalismo*, 16 (2006), pp. 54-55.

[140] Andrea Zorzi, "Bien Commun et conflits politiques"; Pietro Costa, "Bonum commune e partialitates".

[141] Así, para el conflicto que implica al rey Juan II con los bandos nobiliarios, Diana Pelaz Flores, "'En danno de la cosa pública e paz e sosiego de mis rregnos'. Alcance y desarrollo del conflicto nobiliario en las ciudades castellanas durante el reinado de Juan II", *Roda da Fortuna*, 2, 1-1 (2013), pp. 397-415.

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

Poderes que interactúan en el espacio político, como la aristocracia nobiliar[143] o el clero[144], fueron incorporando de alguna manera estos principios ligados al bien común. Cuando esto se producía, podemos pensar que estamos ante un indicador del grado de integración alcanzado en una comunidad política más articulada, o en un sistema de gobierno más centralizado o de jurisdicciones más coordinadas.

Sin embargo, el factor integrador del bien común en la comunidad tiene sus límites cuando se trata de integrar en su cuerpo orgánico a las mujeres. Los *comunes*, que en el último siglo medieval se reivindican representantes de la comunidad política, dejan fuera a las mujeres: mientras que el "hombre del común" (*gemeiner mann*) produce en el discurso a un héroe reformista, la mujer común (*gemeine frau*) es la prostituta, excluida de la comunidad (pero recluida [Página 72] en el burdel público, *gemeinhaus*) [145]; mientras que el oficial *público* administra, la *mujer pública* ejerce la prostitución. ¿Son las mujeres una forma de "bien común" al servicio de los ciudadanos, tal y como se deduce, por ejemplo, de la consideración en las fuentes castellanas de las mujeres prostituidas como mujeres *públicas*? Queda por investigar en qué condiciones las mujeres pudieron contribuir al bien común en la sociedad medieval.

5.2. *La gubernamentalización*

El bien común está muy estrechamente enlazado con el proceso de desarrollo de la gobernación (y de la administración)[146]. La extensión del

---

[142] En las cartas de convocatoria que envió Pedro IV de Aragón a diferentes estamentos, en su guerra con Pedro I de Castilla (1361), se observa en algún caso el desplazamiento de la consideración de "enemich nostre" a "*publich* enemich nostre": Mario Lafuente Gómez, *Dos Coronas en guerra. Aragón y Castilla (1356-1366)*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2012, docs. XXXIX y XL

[143] Durante el *Seguro de Tordesillas*, que arbitró el Conde de Haro en el conflicto de Juan II de Castilla con las facciones nobiliarias, se observa que los nobles (incluyendo el Conde) utilizaron el argumento del bien común, no con más frecuencia que el rey, pero sí con un léxico más variado, incluso cuando el rey no estaba presente: Ana Isabel Carrasco Manchado, "¿Cultura política o cultura «de la política» en los discursos de la nobleza? Una categoría de análisis para el estudio de la politización de la nobleza castellana en el siglo XV", *Studia Historica. Historia Medieval*, [En línea], 34 (2016), pp. 47-52: http://revistas.usal.es/index.php/Studia_H_Historia_Medieval/article/view/14676.

[144] En el caso del clero, cuando dicen asumir el bien común de la ciudad o comunidad, y no tanto el bien común de la Cristiandad. Es llamativo el caso del concejo de Burgos, que pide al cabildo catedralicio respaldar un levantamiento en contra del corregidor, en 1459, apelando a la conservación conjunta de ciudad y cabildo del "bien e pro común de la dicha çibdat"; *vid.*, Jorge Díaz Ibáñez, "Simbología y ritual en torno a las relaciones y conflictos sociales de clero burgalés durante la Baja Edad Media", *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 22 (2009), p. 105.

[145] En los movimientos evangélicos se veía a la prostituta (*gemeine frau*, *gemeinerin*) como enemiga de la comunidad; al *gemeiner mann*, como a un héroe: Lyndal Roper, "'The common man', 'the common good', 'common women': Gender and meaning in the German Reformation commune", *Social History*, 12:1, (1987), 1-21, DOI: 10.1080/03071028708567669. Como en alemán, en italiano, *femena comuna*, *femmine comune*, es "mujer que ejerce la prostitución": Lino Leonardi (dir.), TLIO, [en línea], http://tlio.ovi.cnr.it/TLIO/, voz "comune".

[146] Se resalta en las ordenanzas "para el bien e pro común de la buena governaçión de la villa": ordenanza de los Reyes Católicos para la reforma de la elección de cargos concejiles en Santander, 1498, en Jesús

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

compromiso y de la responsabilidad gubernativa en todos los niveles de la comunidad, o del sistema político, se asienta sobre esta noción. Colabora, al mismo tiempo, en el diseño del orden y del espacio públicos, en donde las normas y el disfrute de bienes o beneficios colectivos se justifican mutuamente. La promoción institucionalizada del bien común se encaminará hacia el *servicio público*. Por su parte, los sujetos que asumen normas y disfrutan beneficios asumen con ello obligaciones con respecto al bien común. El compromiso y la responsabilidad gubernativa derivan de los juramentos y promesas que prestan autoridades y ciudadanos o vecinos. El acceso al oficio público o a la ciudadanía se sella con un ritual de juramento. Es importante comprobar cómo se introducen [Página 73] las menciones al bien común en estos juramentos, y con qué otras lealtades conviven[147].

El recurso a la fórmula romanista que dice que el bien o utilidad pública deben ser preferidos al bien o utilidad privados supone que no es posible presentar como un valor social superior el interés particular: quienes, desde el gobierno, pretendan actuar según sus intereses particulares inevitablemente deberán ocultarlos y hacerlos pasar por intereses públicos, si quieren tener éxito en sus pretensiones[148]. En esto difiere la sociedad medieval de la contemporánea. En la sociedad actual, la nocion de *interés general* se concibe en realidad como una suma de intereses particulares, como una cuesión de número, de ahí que los intereses privados puedan hacerse valer legítimamente por encima del bien público o común. En el entorno político medieval, hacer valer el interés particular no podía considerarse sino una desviación, de ahí que abunden las acusaciones de preferir el interés particular sobre el general lanzadas contra quienes ejercen labores de gobierno, como expresión de una responsabilidad gubernativa cada vez más demandada. La superioridad del bien común casa mal con la práctica del privilegio y con la ideología que lo sustenta, de ahí las tensiones que surgen.

Ángel Solórzano, "De los Fueros a las Ordenanzas electorales para 'el bien e pro común de la buena governaçion' de las cuatro villas de la Costa de la Mar en la Edad media", *Altamira*, 62 (2003), pp. 199-244.

147 Jurar servir al bien común es una constante en la elección de cónsules, en ciudades francesas, a lo largo de los siglos XIV y XV (Nîmes, Sommières, Aix-en Provence, Lyon; Albert Rigaudière, "Donner pour le Bien Commun", pp. 15, 18, 21-22), alemanas (Colonia, en Liegnitz, con juramento también de los ciudadanos, Eberhard Isenmann, "The notion of the Common Good", pp. 115 y 124), o inglesas (Norwich, Bristol, York), en donde el juramento cívico de las autoridades se renueva anualmente, Christian D. Liddy, "Political Contract in Late Medieval English Towns", en François Foronda (dir.), *Avant le contrat social: Le contrat politique dans l'Occident médiéval XIII^e^-XV^e^ siècle*, París, Publications de la Sorbonne, pp. 402-405). Es llamativo que los juramentos de oficiales de concejos señoriales, designados por el señor, también se refieran a la obligación de guardar "el pro e bien común de la dicha villa e de la república e juridición e términos dellas"; Mª Concepción Quintanilla Raso, "El orden señorial y su representación simbólica: ritualidad y ceremonia en Castilla a fines de la Edad Media", *Anuario de estudios medievales*, 29 (1999), p. 867.

148 Es la conclusión de Juan Antonio Bonachía Hernando, "Obras públicas, fiscalidad y bien común", p. 48, que trae como ejemplo un pleito fallado en Aranda por el corregidor en 1501, incorporando esta fórmula jurídica.

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

Las expresiones relativas al bien común aumentan su presencia en muchos de los ámbitos de actuación del gobierno. Se asocian con [Página 74] medidas excepcionales, de urgencia o necesidad, que en ocasiones se dictan como programa de reforma[149], desde el ámbito principesco o monárquico. El bien común es fundamento de la potestas legislativa, de manera que la legislación real de alcance general se justifica en su promoción[150], pero también los estatutos y ordenanzas municipales, incluso la costumbre[151]. Sostiene igualmente el ejercicio de la justicia, situándose entre las motivaciones que apoyan la aplicación de las penas más duras, como la pena de muerte[152]. Según se van haciendo más complejas las comunidades políticas y la administración, encontraremos mayor presencia de las fórmulas alusivas al bien común: las cartas de paz y amistad[153], la moneda[154], los pesos y medidas, el abastecimiento, especialmente en tiempos de carestía[155], la gestión de los bienes comunales, las actividades agrarias[156], [Página 75] o artesanales, el comercio[157], la defensa de términos, la organización de milicias urbanas[158], las nuevas fortificaciones[159], la seguridad de las costas[160], las murallas, cualquier intervención urbanística o "edilidad", que propiamente se define como construir por la utilidad pública[161],

[149] La reforma en pro del bien común adquirió también un carácter universal, al vincularse con la cruzada, o con la Reforma de la Iglesia; *vid.*, Gisela Naegle, "D'une cité à l'autre. Bien commun et réforme de l'État à la fin du Moyen Âge (France / Empire)", *RFHIP*, vol. 32, nº 2 (2010), pp. 325-338.

[150] La forma casi teocrática de entender por Luis IX de Francia el "commun profit" le permitió legislar estatutos generales sin el consejo de los barones, tal como había sido hasta entonces el uso feudal: Charles Petit-Dutaillis, "L'*Établissement pur le commun profit* aut temps de St. Louis", *Anuario de historia del derecho español*, vol. 10 (1933) pp. 197-202.

[151] Las normas emitidas sin autoridad, sostenidas por la costumbre, se justifican igualmente en la "percepción de utilidad"; Jesús Morales Arrizabalaga, "La formación bajomedieval del sistema aragonés de Fueros y Observancias", en J. Ángel Sesma (coord.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia 1204-1458*, Zaragoza, 2010, p. 366.

[152] *Vid.*, el estatuto criminal de Zaragoza, 1401-1402, en donde la aplicación de la pena de muerte se ampara en el bien común de la ciudad; Martine Charageat, "Pena de muerte y justicia en las ciudades aragonesas a fines de la Edad Media", *Clío & Crimen*, 4 (2007), pp. 101-104.

[153] Puede verse la progresión de ámbitos de aparición de fórmulas del bien común en la documentación del conde de Holanda entre los siglos XIII y XV (tratados de amistad, de paz, finanzas, jurisdicción, acuñación de moneda, abastecimiento, mercado, cursos de agua...); Robert Stein, Anita Boele, Wim Blockmans, "Whose community?", p. 163.

[154] Paolo Evangelisti, "La moneta: istituzione della *res publica* e misura di sovranità concorrenti. Le due facce di un unico bene comune", en *Il Bene comune*, pp. 331.

[155] James Davis, "Baking for the Common Good: A Reassessment of the Assize of Bread in Medieval England", *The Economic History Review*, 57, nº3 (Aug. 2004), pp. 465-502.

[156] Juan Antonio Barrio Barrio, "La gestión pública, el bien común"; *op. cit*.

[157] James Davies, "The common good and common profit in the trade regulations", *op. cit*.

[158] Ferdinando Treggiari, "La parabola del bene comune: ordine pubblico e milizie cittadine", en *Il Bene comune*, pp. 265-302.

[159] Incluso en lugares de señorío: Marie Casset, "Fortifier les manoirs pour le "prouffite de la chose publique" dans le Cotentin à la fin du XIV[e] siècle", Hervé Oudart, Jean-Michel Picard y Joëlle Quaghebeur (ed.), *Le Prince, son peuple*, pp. 255-274.

[160] Jean-Christophe Cassard "Un Prince au service du bien commun: le duc de Bretagne et les usagers de la mer", en Hervé Oudart, Jean-Michel Picard y Joëlle Quaghebeur (ed.), *Le Prince, son peuple*, pp. 275-298.

[161] Ya desde los siglos XI y XII; Élisabeth Crouzet-Pavan, "Pour le bien commun"...: à propos des politiques urbaines dans L'Italie communale", en Élisabeth Crouzet-Pavan (coord.), *Pouvoir et édilité: les*

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

reparando o construyendo puentes, caminos, calles, plazas, fuentes, canalizaciones..., el fomento de la educación[162], la regulación de la ostentación social[163], las finanzas, claro está[164], incluyendo la suspensión del pago de intereses de la deuda municipal[165]. En suma, todas aquellas medidas que irán configurando la *policía y buen gobierno*, medidas cuyos efectos beneficiosos se perciben incluso hoy en día en las ciudades actuales de herencia medieval; otras, sin embargo, resultan ya inconcebibles, como las normas relativas a la prostitución, consecuencia de la vinculación de sexualidad con el bien común que impulsaron ideológicamente Agustín de Hipona o [Página 76] Tomás de Aquino[166]. La regulación de los burdeles *públicos* es amparada bajo la *utilitas publica* o el *bien común*, pero también otras actitudes violentas hacia las mujeres obligadas a ejercer la prostitución[167].

La fiscalidad es uno de los ámbitos privilegiados en donde la apelación al bien común va a estar más presente, de hecho, se erige en *causa finalis* que justifica la imposición general o local, real o urbana. El mantenimiento de una buena parte de los servicios asistenciales o comunes que se financiaban antes de 1300 mediante donativos o instituciones de caridad pasará a financiarse con tributos que se apoyan en la justificación del bien común y en la pública necesidad. Era una forma de fiscalizar la *caritas*[168]. Disfrutar de los bienes comunes, de los efectos de la promoción del bien común, tiene su coste, y todos deben contribuir, por tanto, a sostenerlo o ampliarlo. Este argumento de justicia lo emplearán las autoridades para obligar, por ejemplo, a los clérigos a contribuir en la tributación laica urbana. Al fin y al cabo, del "bien común cotidiano" se aprovechan también estos grupos exentos de tributar que viven

---

grands chantiers dans l'Italie communale et seigneuriale, Roma, École Française de Rome, 2003, pp. 11-40.

[162] Ad Tervoort, "To the honour of God, for concord and the common good'. Developments in social care and education in Dutch towns (1300-1625)", en Manon van der Heijden y otros (ed.), *Serving the urban community. The rise of public facilities in the Low Countries*, Amsterdam, Aksant, 2009, pp. 89-106.

[163] Maria Giuseppina Muzzarelli, "Reconciling the Privilege of a Few with the Common Good: Sumptuary Laws in Medieval and Early Modern Europe", *Journal of Medieval and Early Modern Studies* 39/3 (2009), pp. 597-617.

[164] *Vid.*, la sección "Gastar más para el bien común" del volumen Ángel Galán y Juan Manuel Carretero (eds.), *El alimento del Estado y la salud de la Res publica: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2013.

[165] Pere Verdés Pijuan, "'Atès que la utilitat de la universitat deu precehir lo singular', discurso fiscal e identidad política en Cervera durante el siglo XV", *Hispania*, LXXI/238 (2011), p. 417.

[166] Tomás de Aquino, en la *Suma Teológica*, cuando habla de la finalidad del "usus venereorum" para el "bonum commune quod est conservatio generis humani"; Luciano Cova, "Natura e persona nell'etica sessuale di Tommaso d'Aquino", *Etics & Politics*, 2 (2002), n. 37.

[167] Los burdeles de Montpellier (1283) o Albi se organizan por *utilitatem publicam*, pero, en Toulouse (1271) también justifica la represión de las mujeres prostituidas extramuros de la ciudad, (Leah Lydia Otis, *Prostitution in Medieval Society: The History of an Urban Institution in Languedoc*, University of Chicago Press, 2009, pp. 103-104 y n. 24); sobre los burdeles públicos de Cuenca en el siglo XV, Miguel Jiménez Monteserín, *Sexo y bien común: notas para la historia de la prostitución en España*, Cuenca, Ayuntamiento e Instituto Juan de Valdés, 1994.

[168] Albert Rigaudière, "Donner pour le Bien Commun", pp. 28-52.

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

en la ciudad[169]. El impuesto actuaría, de este modo, como un factor de integración de tales sectores en la comunidad vecinal o en la *res publica*. También el rey eleva el bien común a *causa finalis* del [Página 77] impuesto, pero asociándolo con nociones con mayor carga imperativa, como la *necessitas*. Bajo su amparo, por ejemplo, el rey de Francia, *pro necessitate rei publicae*, puede imponer nuevas tasas[170]; y los reyes de Aragón o de Castilla realizan peticiones de subsidios o servicios extraordinarios a las cortes, "*pro utilitatibus et necessitatibus nostris et regni*"[171]. En estos casos, en los que los monarcas deben acudir a las cortes para negociar impuestos, la apelación al bien común se ha vuelto imprescindible en los siglos XIV y XV[172]. De hecho, el bien común contribuyó eficazmente al desarrollo de la propia práctica parlamentaria, y esto nos lleva a mencionar otro de los ámbitos ligados al proceso de gubernamentalización.

En las asambleas parlamentarias, espacio político en el que se despliega el diálogo del príncipe con los estamentos representados, el bien común está muy presente, en primer lugar, como alusivo a la necesidad de participar en el gobierno junto con el rey, para tratar los asuntos que atañen al bien común del reino. Se ha vinculado con la fórmula romana "*quod omnes tangit, ab omnibus tractari et approbari debet*", que, para algunos, fundamenta el derecho de la comunidad a participar en las decisiones políticas, y para otros se trata de un elemento que refuerza el deber de consejo al príncipe y favorece el consentimiento a la obediencia de sus decisiones[173]. Sea como fuere, lo destacable es que esos asuntos que atañen a todos se identifican con los asuntos de utilidad para todo el colectivo, lo cual no deja de consolidar la finalidad misma del gobierno, que es su orientación al bien común o público. En situaciones especialmente críticas, como las minorías o los cambios dinásticos contestados, la apelación al bien común fundamenta una mayor participación [Página 78] y control en el gobierno por parte de las cortes[174]. El dominio del príncipe se reviste en las cortes de un carácter público, en tanto que oficio público. En las

[169] Apoyan la idea diversos escolásticos; Lydwine Scordia, "*Le roy doit vivre du sien*". *La théorie de l'impôt en France (XIII^e^-XV^e^ siècles)*, París, Institut d'Études Augustiniennes, 2005, pp. 111-113. El rey Juan II de Castilla indica en una ordenanza que los clérigos deben contribuir al "bien común de todos", esto es, para "reparo de muro, o de calzada, o de carrera o de puente, o de fuente o de conpra de término o en costa que faga para velar o guardar la villa y su término", por ser "pro comunal de todos y obra de piedad"; cit., Mª Isabel Del Val Valdivieso, "Política urbana y percepción de los recursos hídricos en la Castilla bajomedieval", *Minius*, 23 (2015), p. 77.
[170] Lydwine Scordia, "*Le roy doit vivre du sien*", pp. 141-147.
[171] Manuel Sánchez Martínez, "La monarquía y las ciudades desde el observatorio de la fiscalidad", en J. Ángel Sesma (coord.), *La Corona de Aragón*, pp. 56-57. Para los servicios extraordinarios solicitados a las cortes castellana, Pablo Ortego Rico, "Justificaciones doctrinales de la soberanía fiscal regia en la baja Edad Media castellana", *En la España medieval*, 32 (2009), pp. 121-123.
[172] Michel Hébert, *Parlementer. Assemblées représentatives et échange politique en Europe occidentale à la fin du Moyen Age*, París, Boccard, 2014, pp. 464-465.
[173] *Ibid*., pp. 98-100.
[174] Michel Hébert, *Parlementer*, p. 147.

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

cortes de Portugal, por ejemplo, los nobles dirigen al rey sus agravios apelando a la retórica feudal de la lealtad y servicio al rey, mientras que los reyes responden con argumentos relativos al bien común[175].

Los procedimientos de actuación de las asambleas irán perfeccionándose también con el apoyo de la noción de bien común: desde las cartas de convocatoria[176], los requerimientos de convocatoria anual, la oratoria regia que inaugura las sesiones[177], la jerarquización de los aspectos a tratar, situando en primer lugar los que afectan al bien general o público, el compromiso de guardar juramento en el transcurso de las deliberaciones...[178], todo ello es revelador de la importancia de la función gubernativa que se atribuye al bien común, presente también en los tratados, en la literatura sobre las cortes, o en sermones críticos con el funcionamiento defectuoso de la institución parlamentaria[179].

5.3. *La politización o la práctica de la política*

La construcción del gobierno se está produciendo al mismo tiempo que un proceso de politización en la sociedad medieval, que tiene [Página 79] que ver con la recuperación de la noción de política, no entendida en el sentido de dominación ejercida legítimamente, significado predominante en el moderno concepto de política, sino como construcción de una comunidad de buen gobierno, significado recuperado en torno al siglo XII y desarrollado durante los siglos siguientes. En el siglo XIX comenzará a hacerse prevalecer la identificación con la noción de poder (legítimo). En este proceso, el bien común es uno de los términos clave que impulsaron la conceptualización de la política en la Edad Media[180]. Resulta sintomático que muchas veces aparezca asociado

---

[175] Alusiones al "bem comum", a la fórmula "*quod omnes tangit*", a la "necessidade do reino", argumentos que no utilizan los nobles; *vid.*, Adelaide Millán da Costa, "Cruzamento de discursos políticos em contexto parlamentar: os agravos dos fidalgos e os argumentos do Rei (Portugal, 1398)", en José Antonio Jara Fuente (coord.), *Discurso político y relaciones de poder: ciudad, nobleza y monarquía en la Baja Edad Media*, Madrid, Dykinson, 2017, pp. 601-605.

[176] Cartas que combinan el bien del rey y el bien común: "per algunes rahons necessáries e molt urgents, concernents granment nostra honor e servir e *utilitat de nostres regnes e terres*" (Alfonso V en las cortes de Valencia de 1417), cit. Michel Hébert, *Parlementer*, p. 96.

[177] Michel Hébert alude a los discursos del rey de Aragón, con alusiones a la concordia al servicio del bien público para provocar un sentimiento emocional, *ibid*., p. 368.

[178] Todas estos aspectos en *ibid.*, pp. 145, 368-369, 382, 384.

[179] *Ibid*., pp. 562, 569-576.

[180] Para profundizar en la comprensión de este proceso, me permito remitir a mi investigación en curso: Ana Isabel Carrasco Manchado, "La invención de la política en el siglo XII: reflexiones y propuestas desde una perspectiva conceptual", *Anales de la Universidad de Alicante: Historia medieval*, 19 (2015-2016), 41-65; Id., "¿Por qué escribimos *política* en la Edad Media, cuando queremos decir *poder*? Por una necesaria renovación conceptual en el estudio de la sociedad medieval", en Ana Isabel Carrasco Manchado (dir.), *El historiador frente a las palabras. Lenguaje, poder y política en la sociedad medieval: nuevas herramientas y propuestas*, Lugo, Axac, 257-277. Para una explicación más extensa del concepto

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

al uso de la propia palabra *política*, como en las ciudades alemanas (*gute Policey* o *politzey un regierung*)[181].

Como la politización implica que la comunidad sea consciente de la necesidad de regir la gobernación por normas éticas universales, los aspectos tratados en los dos apartados anteriores, al incorporar el bien común como fundamento, adquieren ese carácter propiamente político. Solo mencionaremos un aspecto más que aúna igualmente comunidad, gobierno y política: la reclamación por parte de la comunidad de una mayor participación en la gobernación. La sociedad medieval, en especial en los siglos XIV y XV, pasa por una fase de tensiones y conflictos que tienen como objetivo fundamental aumentar el nivel de participación de sectores hasta entonces marginados, desplazados de los órganos de deliberación, o no suficientemente satisfechos con las decisiones, o con [Página 80] la concentración del poder y del gobierno en una persona o en un grupo oligárquico. Esta tensión recorre las ciudades, pero también los reinos, el Imperio y la Iglesia[182]. En el ámbito político laico, tal fenómeno se expresa en acciones que van, desde plantear protestas, quejas, reclamaciones, agravios ante diversas autoridades, usando cauces institucionales[183], ejercer el derecho de resistencia, o realizar acciones directamente violentas en forma de revueltas[184], o guerras. Los grupos de reclamantes "por el bien común y de la república" varían, en función del conflicto o de la dinámica concreta de las relaciones de poder, como varía el grado de intensidad de sus adhesiones. No se encuentran solo entre las llamadas clases subalternas, pues pueden pertenecer a ciertas élites, ya sean grupos de mercaderes[185], o cofradías artesanas[186]; pertenecer también al

---

de "politización" y su relación con el bien común: ídem, "El lenguaje de la politización en Castilla durante la Baja Edad Media: ciudades, nobleza y realeza", en José Antonio Jara (coord.), *Discurso político y relaciones de poder: ciudad*, *nobleza y monarquía en la Baja Edad Media*, Madrid, Dykinson, 2017, pp. 580-583.

[181] Eberhard Isenmann, "The notion of the Common Good", pp. 107-110.

[182] Durante los debates sobre monarquía pontificia o conciliarismo, se abre paso la "ley privada de conciencia" para oponerse a la ley pública que encarna el papa, *vid.*, Peter von Von Moos, "'Public'" et 'privé'", pp. 522-544.

[183] Con oficiales como el *speaker*, que habla en el parlamento inglés por los Comunes, que dicen hablar por la comunidad del reino (Michel Hébert, *Parlementer*, p. 465), o, en ciudades castellanas, mediante el personero del común, instaurado para procurar el servicio del rey y el pro común de la ciudad y república, vigilando la labor del regimiento urbano (José Rodríguez Molina, *El personero: portavoz y defensor de la comunidad ciudadana*, Formación Alcalá, Jaén, 2003).

[184] El bien común como justificación de la protesta o la revuelta, en varios trabajos reunidos en Justine Firnhaber-Baker y Dirk Schoenars (eds.), *The Routledge History Handbook of Medieval Revolt*, London, Routledge, 2017.

[185] Como en Brujas, el partido de Willem Moreel, en 1477 y 1481, *vid.*, Jelle Haemers, *For the Common Good. State Power and Urban revolts in the Reign of Mary of Burgundy (1477-1488)*, Turnhout, Brepols, 2009, pp. 226-228.

[186] En Brujas, Lovaina o York; Jelle Haemers, "Governing and gathering about the common welfare of the town. The petitions of the craft guilds of Leuven, 1378", en Hipólito Rafael Oliva Herrer y otros (eds.), *La comunidad medieval como esfera pública*, Sevilla, Universidad, 2014, pp. 153-172.

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

común[187], o al campesinado[188]; o pueden formar coaliciones de [Página 81] ciudades[189], o ligas aristocráticas, alejadas de la comunidad[190]. La adhesión al bien común convierte a estos conflictos en verdaderos laboratorios políticos, en diferentes escalas. A comienzos del siglo XVI, Castilla experimentó el suyo, a escala estatal, con la guerra de las Comunidades, en donde el estamento ciudadano, bajo la máxima del *pro comunal*[191], intentó llevar a cabo todo un programa de reforma que estableciera una nueva relación entre el rey y las ciudades, erigidas en representantes del reino.

Es destacable cómo emerge en la época la identificación quizá consciente entre bien común, comunidad, el común, gente del común u hombre del común (muy claro en alemán, *gemeiner mann*)[192]. Sin tener en cuenta, no obstante, la ya aludida asimetría de género que hay en esta identificación, se ha llegado a situar la ideología del bien común como un componente propio de una cultura política específica de las gentes del común[193]. Sin embargo, esta hipótesis resulta problemática cuando se analizan conflictos concretos en los que todos dicen amparar sus actuaciones bajo el argumento del bien común: lo que para unos es un bien a la república, para otros conduce a un daño irreparable. Lo que revela dicha identificación es, más bien, la extensión por todo el tejido social de la [Página 82] cultura "de la política" (que es un aspecto del proceso de politización), siendo el bien común uno de sus conceptos transversales.

---

[187] El común de pecheros o los sexmeros en Castilla; José María Monsalvo Antón, "Aspectos de las culturas políticas de los caballeros y los pecheros en Salamanca y Ciudad Rodrigo a mediados del siglo XV: violencias rurales y debates sobre el poder en los concejos", en María Isabel Alfonso Antón, Julio Escalona Monge y Georges Martin (coords), *Lucha política. Condena y legitimación en la España medieval*, Lyon, 2004, esp. pp. 267 y 275 y ss; y Jesús Ángel Solórzano Telechea, "Las voces del común en el mundo urbano de la España atlántica en la Baja Edad Media", en Jesús A. Solórzano y Beatriz Arízaga (eds.), *Los grupos populares*, pp. 306-311 y 340-343.

[188] Sobre la "utilidad de la república" como fundamento ideológico de las guerras campesinas alemanas en 1525, y su relación con la guerra de las Comunidades de Castilla, Peter Blickle, "Der Gemeine Nutzen", pp. 102-104.

[189] El argumento del bien común y situaciones comparables en el Imperio y en Castilla, en Gisela Naegle, "Revolts and wars, corporations and leagues: remembering and communicating urban uprisings in the medieval Empire", en Justine Firnhaber-Baker y Dirk Schoenars (eds.), *The Routledge History*, pp. 239-241 y 252.

[190] En Cataluña en 1461, Castilla en 1465 y, especialmente, en Francia, 1465, con la liga del Bien público; François Foronda, *El espanto y el miedo. Golpismo, emociones políticas y constitucionalismo en la Edad Media*, Madrid, Dykinson, 2015, pp. 171-172 y 179.

[191] Antonio Suárez Varela, "Celotismo comunal", *op. cit*.

[192] Gisela Naegle, "Commun et communes, révoltes ou révolutions: participation politique et luttes de pouvoir dans les villes allemandes à la fin du Moyen Âges", en Jesús A. Solórzano y Beatriz Arízaga (eds.), *Los grupos populares*, pp. 413-414.

[193] Las diferentes posturas para el caso castellano, y su crítica, en Corina Luchía, "La noción de 'bien común'", pp. 307-326.

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

6. ¿QUÉ PODEMOS CONCLUIR?

A lo largo de esta síntesis hemos tratado de valorar la importancia de un concepto clave de la sociedad occidental: el bien común, un concepto que sirvió en la sociedad medieval, con sus limitaciones (de género, de jerarquía estamental, religiosa, etc.), para impulsar cierta integración de la comunidad, sobre la base de normas de convivencia y de justicia social. Sirvió para construir el espacio público, la gobernación y la organización estatal sobre los cimientos éticos del bien de la colectividad, colaborando con la superación progresiva del estado feudal, para situarse en los orígenes remotos del llamado "estado del bienestar". Hemos llamado la atención sobre algunos problemas que la historiografía encuentra al tratar de historiar su eficacia política: los problemas sobre el vocabulario, la definición, los usos discursivos. La diversidad de la terminología, si la observamos de manera comparativa en los distintos territorios, nos indica el nivel de complejidad que habían alcanzado las relaciones sociales y políticas al término de la Edad Media. Semánticamente, el concepto de bien común bascula entre una concepción utópica y otra más pragmática o utilitarista, y su uso discursivo presenta múltiples facetas, entre ellas, la de ser manipulado. Se puede decir que hay un bien común monárquico, otro de la Iglesia, de los grupos privilegiados, de las comunidades. Pero esto no lo convierte en un concepto ni relativo, ni inoperante, como no lo fueron en la historia otros conceptos políticos (como el concepto de "política", de "libertad", de "democracia"). Los análisis concretos distinguirán los matices de su uso, los cuales no alteran su estructura de significado compartido. Es importante resaltar que el bien común medieval evolucionó hacia el moderno interés general. En la actualidad, esta noción moderna de interés general parece haberse debilitado, tal como se debilitó el bien común medieval con el paso de los siglos. [Página 83] Con la crisis del siglo XXI se ha retornado a la apelación al bien común, atribuyéndole similares expectativas que en la Edad Media (defensa de lo público frente a los intereses privados, preservación de los bienes comunes globales...). A los historiadores de la Edad Media les corresponde dilucidar con exactitud toda la problemática que generó en la sociedad medieval occidental el uso de este concepto fundamental, para advertir sobre los límites y posibles riesgos que podrían surgir al resucitar en la actualidad este "revival" conceptual.

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN
ESTADO, PODERES PÚBLICOS Y DOMINACIÓN SOCIAL
EN EL FEUDALISMO TARDÍO. UNA REVISIÓN CRÍTICA
DESDE EL OBSERVATORIO DE LA CORONA DE ARAGÓN
Mario Lafuente Gómez
Concepción Villanueva Morte
11

PARTE I:
EL BIEN COMÚN Y LAS FINANZAS PÚBLICAS
31

EL BIEN COMÚN EN LA SOCIEDAD MEDIEVAL:
ENTRE EL TÓPICO, LA UTOPÍA Y EL PRAGMATISMO
Ana Isabel Carrasco Manchado
33

FINANZAS, MONARQUÍA Y ASCENSO SOCIAL
EN LA CATALUÑA DE LAS DÉCADAS CENTRALES
DEL SIGLO XIV: EL CASO DE PERE BLAN (1346-†1381)
Albert Reixach Sala
Esther Tello Hernández
85

LA FUNCIÓN POLÍTICA DE LOS TESOREROS
DE LA CATEDRAL DE TARAZONA EN LA PRIMERA
MITAD DEL SIGLO XVI. EL LINAJE CARRASCÓN
ENTRE LAS COMUNIDADES DE CASTILLA Y EL REINO DE NAVARRA
Francisco J. Alfaro Pérez
123

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

PARTE II:
DERECHO, INSTITUCIONES
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
139

SABIOS EN DERECHO: LOS JURISTAS DE ZARAGOZA,
UNA ÉLITE DE AGENTES DEL ESTADO.
EL EJEMPLO DE ÍÑIGO DE BOLEA (C. 1390-1460)
Carlos Laliena Corbera
141

LA HISTORIA DE JUAN RUIZ, CONSEJERO
DEL REY Y MERINO DE ZARAGOZA (1440-1466)
Germán Navarro Espinach
177

"JUNTOS COMO GUANTES".
VIDAS PARALELAS DE DON JUAN DE GURREA
Y DON JUAN DE LANUZA *MAYOR* EN LAS INSTITUCIONES
ARAGONESAS
Jesús Gascón Pérez
213

AUTORIDAD Y SANTIDAD FEMENINA. LA CREACIÓN
DE REDES DE RELACIONES EN TORNO A LOS CONVENTOS
EN LA EDAD MODERNA
Laura Malo Barranco
Ana Morte Acín
247

PARTE III:
COERCIÓN Y VIOLENCIA
277

EL BARÓN FEUDAL COMO CONSEJERO DEL REY.
BERNAT II DE CABRERA, *GRAN PRIVADO* DE PEDRO
EL CEREMONIOSO (1328-1364)
Alejandro Martínez Giralt
279

AL SERVICIO DEL REY, EN DEFENSA DEL REINO.
JIMENO PÉREZ DE RUEDA Y LA SALVAGUARDA
DEL PODER REAL EN ARAGÓN (CA. 1330-1380)
Mario Lafuente Gómez
321

LOS CAPITANES CERDÁN DE ESCATRÓN, AGENTES
DEL ESTADO EN LAS COMUNIDADES DEL SUR DE ARAGÓN
(1440-1500)
María Teresa Iranzo Muñío
363

PARTE IV:
DIPLOMACIA Y RELACIONES EXTERIORES
397

UNOS AGENTES DEL ESTADO ESPECIALES
EN EL REINO DE CERDEÑA Y CÓRCEGA: LOS JUECES
Y LOS OLIGARCAS DEL *GIUDICATO* DE ARBOREA (SIGLOS XIII-XV)
Luciano Gallinari
399

LA POLÍTICA FEMÍNEA DE LA CASA TRASTÁMARA
A MEDIADOS DEL SIGLO XV.
DE LA AMISTAD ÍNTIMA A LA COLABORACIÓN DIPLOMÁTICA
Mª del Carmen García Herrero
Diana Pelaz Flores
427

ACTIVIDAD DIPLOMÁTICA Y RECURSOS PATRIMONIALES
DE LOS SEÑORES DE HÍJAR DURANTE EL SIGLO XV
Concepción Villanueva Morte
457

CONCLUSIONES
Jon Andoni Fernández de Larrea Rojas
José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina
493

© Ana Isabel Carrasco Manchado (2019): E-Prints Complutense.
https://eprints.ucm.es/cgi/search/simple?q=%22Carrasco+Manchado%22&_order=bytitle&basic_srchtype=ALL&_satisfyall=ALL

Obra publicada con la colaboración de los Proyectos de Investigación *TESTA. Las transformaciones del Estado: Estructuras políticas, agentes sociales y discursos de legitimación en el reino de Aragón (siglos XIV-XV). Una perspectiva comparada*, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España (ref. HAR2015-68209-P); y *Los agentes del Estado. Poderes públicos y dominación social en Aragón (siglos XIV-XVI)*, financiado por la Universidad de Zaragoza y la Obra Social de Iber Caja (ref. JIUZ-2016-HUM-02). Ambos Proyectos forman parte de la actividad científica del Grupo de Referencia CEMA, reconocido por el Gobierno de Aragón, correspondiente al trienio 2017-2019.

© Marío Lafuente Gómez, 2019
© Concepción Villanueva Morte, 2019

Editor: Ramiro Domínguez Hernanz

Imagen de la cubierta: Archivo Histórico de la Ciudad de Barcelona: 1G-18. *Commentaria super Usaticis Barchinone.*

© Sílex® ediciones S.L., 2019
C/ San Gregorio, n.º 8. 2º-2ª. 28004 Madrid
silex@silexediciones.com
www.silexediciones.com
ISBN: 978-84-7737-933-1
Depósito Legal: M-5491-2019

Colección: Sílex Universidad
Dirección editorial: Cristina Pineda i Torra
Fotomecánica e impresión: Ulzama Gráficas SL.
(Printed in Spain)